CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME FINAL AUDITORIA ESPECIAL "*A LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL –SDIS- Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- PARA LA CONSTRUCCION DE JARDINES INFANTILES.*"

SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS
Periodo Auditado 2012 y 2013

PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2014

DIRECCION SECTOR INTEGRACIÓN SOCIAL

BOGOTA D.C., AGOSTO DE 2014

INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL "A LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SECRETARÌA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL –SDIS- Y EL

FONDO FINANCIERON DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE- PARA LA CONSTRUCCIÒN DE JARDINES INFANTILES."

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralora Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Directora Sectorial	Sandra Inês Rozo Barragán
Asesora	Patrícia Gómez Cuervo
Gerente	William Ivan Molina Ovalle
Equipo de Auditoria	Jairo Leyva Diaz Diodela Herrera Ibáñez Jorge Enrique Camelo

TABLA DE CONTENIDO

	CONTENIDO	Pág.
1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.	RESULTADO DE AUDITORIA	8
3.	ANEXO: Cuadro de hallazgos detectados y comunicados	68

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JORGE ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario de Despacho
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial, a la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión fiscal en la ejecución de los Convenios Interadministrativos Nos: 195052/05 (Contrato SDIS No. 1715/2005) y 197003/07 (Contrato SDIS No. 2267/2007), suscritos por la SDIS con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C.; la responsabilidad de este Organismo de Control consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de evidencias y de documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital.

Concepto sobre la Gestión y Resultados

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría especial, conceptúa que la gestión adelantada por la Secretaría Distrital de Integración Social, con la celebración de los Convenios Interadministrativos Nos. 195052 de 2005 y 197003 de 2007, suscritos con FONADE, los cuales tuvieron una

ejecución del orden de $25.320.878.175 y $7.003.164.516 y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las visitas realizadas a los Jardines Infantiles Urapanes, Los Cedros, Los Sauces y Aures, los documentos analizados, las respuestas entregadas, concluye que la entidad realizó la gestión en relación con el diseño, construcción y dotación de los jardines infantiles mencionados, sin embargo, la oportunidad y calidad de las obras acordadas en los respectivos convenios interadministrativos no se cumplieron tal como se deduce en el presente informe. Este Organismo de Control evidenció a través de visitas a los jardines infantiles citados que las obras presentan falencias importantes y que a la fecha no han sido atendidas por FONADE.

Si bien es cierto que los niños y niñas de primera infancia están utilizando los servicios ofrecidos por los jardines infantiles, también lo es que no se beneficiaron en el plazo planeado, debido las diferentes prórrogas y adiciones que presentaron los convenios. Así, mismo las diferentes falencias en infraestructura evidenciadas por esta Contraloría no han permitido el disfrute eficaz de las instalaciones.

Respecto al seguimiento y supervisión en el manejo de los recursos del Distrito Capital entregados a FONADE, este fue mínimo, toda vez que la misma fue deficiente, quedando evidenciado que la entidad no tiene los soportes de ejecución de los citados convenios, y menos las fechas y los valores obtenidos por concepto de los rendimientos financieros a través de la inversión en portafolio de inversiones.

Así mismo, no se acató la normatividad del Distrito Capital relacionada con la propiedad de los rendimientos financieros y se recibieron los jardines infantiles con falencias importantes, con base en lo anterior este Organismo de Control de un concepto a la gestión desfavorable.

Como resultado de la auditoría practicada, se concluye que hubo un total de diez y ocho (18) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) con incidencia fiscal en cuantía de $3.120.127.086.80 y diez y seis (16) con presunto alcance disciplinario.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe. El Plan de

Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

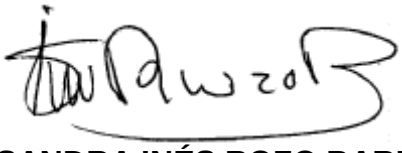

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Director Sector Integración Social

Bogotá, D.C. agosto de 2014

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 195052[1] DE 2005.

El Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 195052 de noviembre 28 de 2005, suscrito entre el Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, hoy Secretaría Distrital de Integración Social, SDIS y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, consideró en su objeto el diseño, construcción y dotación de seis (6) Jardines Infantiles y un Centro de Desarrollo Comunitario - CDC en las diferentes localidades de Bogotá, incluidas las interventorías de los proyectos. Dentro del valor del Convenio se incluyó los costos de gerencia del proyecto y seguimiento que demande la ejecución. Los excedentes financieros generados son de FONADE y de ser necesario los reinvertirá como su aporte al Convenio, *"(…) previa definición de la destinación de los recursos al proyecto y/o subproyectos contemplados en el plan Técnico de Seguimiento del convenio…"*.

El valor inicial del Convenio fue de $18.393.094.928, el cual fue adicionado en $7.375.265.977, para un valor total de $26.128.360.905, desembolsado, así: un primer pago de $6.359.076.908[2], con recursos de la vigencia 2005 y 3 pagos de: $4.594.672.673[3], $9.189.345.347[4] y $812.000.000[5]. A la fecha el valor ejecutado es del orden de $25.320.878.175, quedando un saldo pendiente a favor de la SDIS de $807.482.730; hay que resaltar que el valor total pagado por cuota de gerencia del proyecto y seguimiento que demando la ejecución fue de $1.433.329.595.

El plazo inicialmente pactado para la ejecución de este convenio, fue de 24 meses, teniendo como fecha del acta de inicio el 4 de julio de 2006, éste se prorrogó por el término de 12 meses, posteriormente hubo una segunda prórroga de 18 meses, es decir, hasta el 04 de enero de 2011, después una tercera prorroga por 14 meses, quedando el vencimiento del término final de ejecución el 4 de marzo de 2012, observándose que para poder ejecutar el convenio se requirió un plazo total de 68 meses, ósea tres años y ocho meses más de lo pactado inicialmente para la ejecución del mismo y con la salvedad de que no fue entregado la totalidad convenida, puesto que, de éste convenio quedó pendiente por recibir el Jardín Acacias de la Localidad Rafael Uribe Uribe. De éste Jardín se ejecutaron recursos por concepto de contrato de consultoría No 2101007 de 2010, suscrito con ING INGENIERÍA S.A. para la consultoría actualización de los diseños y estudios técnicos, por $83.422.050;

[1] Para la SDIS corresponde al Contrato No.1715 de 2005.
[2] Girado el 20 de diciembre de 2005.
[3] Girado el 24 de octubre de 2006.
[4] Girado el 19 de diciembre de 2006.
[5] Girado el 21 de febrero de 2008.

así mismo, por concepto del contrato de interventoría No. 2100984 de 2010 suscrito con ESPARZA INFGENIERIA LTDA, con el objeto de realizar la interventoría a la actualización de los diseños arquitectónicos por $35.7135.500.

CUADRO 1
RESUMEN EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 195052 DE 2005 SUSCRITO POR LA SDIS (ANTES DABS) Y FONADE

(En pesos)

DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL DEL CONVENIO	VALOR ADICIONES	VALOR CUOTA DE GERENCIA
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	18.393.094.928		
VALOR ADICIÓN No. 1 - OCTUBRE 2 DE 2006		1.750.000.000	
VALOR ADICIÓN No. 2 - DICIEMBRE 27 DE 2007		812.000.000	
VALOR ADICIÓN No. 3 -DICIEMBRE 29 DE 2008		633.265.977	
VALOR ADICIÓN No. 4, AGOSTO 20 DE 2010		4.540.000.000	
VALOR INICIAL CUOTA DE GERENCIA			743.979.595
VALOR ADICIÓN 1 - CUOTA DE GERENCIA			48.000.000
VALOR PRORROGA 1 - CUOTA DE GERENCIA			198.000.000
VALOR ADICIÓN 2 - CUOTA DE GERENCIA			0
VALOR PRORROGA 2 Y ADICIÓN 3 - CUOTA DE GERENCIA			183.000.000
VALOR PRORROGA 3 Y ADICIÓN 4 - CUOTA DE GERENCIA			260.350.000
PLAZO INICIAL DEL CONVENIO			
FECHA ACTA DE INICIO			
PRORROGA No. 1 - DICIEMBRE 20 DE 2007			
PRORROGA No. 2 - DICIEMBRE 29 DE 2008			
PRORROGA No. 3 - AGOSTO 20 DE 2010			
FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONVENIO			
NUMERO TOTAL DE CONTRATOS			
NUMERO DE CONTRATOS DERIVADOS LIQUIDADOS			
T O T A L	**18.393.094.928**	**7.735.265.977**	**1.433.329.595**
TOTAL APORTES DEL CONVENIO	**26.128.360.905**		
VALOR EJECUTADO A MARZO 31 DE 2014	**25.320.878.175**		
Fuente: Información entregada por la SDIS.			

Del mencionado Convenio Interadministrativo 195052, fueron seleccionados para la presente auditoría especial los jardines infantiles Urapanes en Ciudad Bolívar, Los Cedros en Bosa y Sauces en Engativá.

-Jardín Infantil Urapanes, Localidad Ciudad Bolívar

Información básica:

Dirección: Carrera 18ª No.80-82 Sur.
Fecha inicio obra: Julio 16 de 2010.
Fecha terminación obra: Diciembre 1 de 2011.
Capacidad: 317 niños y niñas (3 meses a 5 años)
Cobertura actual: 267 niños y niñas.
Área de terreno: 1.901,32 m2
Área total construida: 1.244,00 m2
Costo total de la obra: $ 3.013.199.454,00
Mediante licencia de construcción No. 09-5-0763 del 30 de octubre de 2009, se concedió permiso para construcción en modalidad de obra nueva.
De acuerdo a la capacidad instalada frente a la cobertura actualmente atendida en una localidad de las mayores condiciones de vulnerabilidad, se tienen 50 cupos sin proveer, cuando según los estudios de formulación del proyecto desarrollo integral de la primera infancia el 48% de los niños y niñas menores de 5 años no tienen acceso a los servicios de educación inicial en la ciudad.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de la contratación suscrita por FONADE, en el cual se relacionan, el tipo, la cantidad, el número, valor ejecutado y valor total:

CUADRO 2
RELACIÓN DE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA POR FONADE
PARA EL DISEÑO, OBRA, INTERVENTORIA Y DOTACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL URAPANES

(En pesos)

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD DE CONTRATOS	No. DE CONTRATO	VALOR EJECUTADO POR CONTRATISTA	VALOR TOTAL
Consultorías	2	2062324	87.688.839,00	107.702.419,00
		2062354	20.013.580,00	
Obra	1	2101373	2.924.541.715,00	2.924.541.715,00
Interventoría Obra	1	2101350	394.229.509,00	394.229.509,00
Dotación	12	2111421	5.805.599,00	280.655.066,00
		2111422	12.746.080,00	
		2111423	21.273.967,00	
		2111424	6.997.236,00	

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD DE CONTRATOS	No. DE CONTRATO	VALOR EJECUTADO POR CONTRATISTA	VALOR TOTAL
		2111429	21.328.920,00	
		2111539	54.316.900,00	
		2111739	40.497.520,00	
		2111764	33.388.860,00	
		2111765	84.299.984,00	
VALOR TOTAL DEL JARDIN URAPANES				3.707.128.709,00

Fuente: Información suministrada por FONADE a través de la SDIS.

En relación a las pólizas de garantía, a continuación se presenta un cuadro resumen de su estado:

CUADRO 3
RELACIÓN DE PÓLIZAS SUSCRITAS POR LOS CONTRATISTAS DE FONADE
JARDÍN INFANTIL URAPANES

(En pesos)

CLASE DE CONTRATO	No. CONTRATO	No. PÓLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Interventoria	2101350	21-44-101068412	desde 16-07-2010 hasta 31-07 - 2015	$ 177.403.279.05.
De obra	2101373	11-44-101017671	desde 16-07-2010 hasta 31-07-2017	$ 2.946.985.103,70
Diseño y E. técnicos	2062324	062165326	desde 13-07-2007 hasta 28-10-2010	$ 94.703.946.oo

Fuente: Información suministrada por FONADE a través de la SDIS.

En el Jardín Infantil Urapanes el Formato sobre Conceptos Técnicos Infraestructura Primera Infancia, expedido el 6 de marzo del 2014 por la Subdirección de Plantas Físicas de la SDIS, en su numeral 23, se presentaron las siguientes Consideraciones Técnicas:

*"(…) *Se debe implementar el plan de emergencias, atendiendo los lineamientos del FOPAE y lo definido en la normatividad.*
** Se debe contar con sistema de alarma, con señalización preventiva y con Directorio de Emergencias.*
** Se debe establecer un plano de evacuación.*
** Se debe contar con los extintores suficientes y obtener concepto técnico de seguridad emitido por el Cuerpo de Bomberos.*
** Para inmuebles que presten servicio con capacidad hasta 100 personas (niños/as y Administrativa) se debe contar con una salida al exterior. Entre 101 a 500 personas 2 salidas al exterior y entre 501 hasta 1.000, 3 salidas al exterior.*

** El inmueble no presenta, en la revisión física, situaciones estructurales que denoten problemas sobre la infraestructura, sin embargo la Subdirección de Plantas Físicas no puede emitir concepto sobre el cumplimiento de la Norma NSR /10 por lo que se recomienda hacer un ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA para definir su estado actual y el nivel de riesgo, y presentar el Plan de Mejoramiento en el cual se incluyen los tiempos para que la infraestructura sea llevada al cumplimiento de la norma."*

OBSERVACIONES DETECTADAS EN LAS VISITA ADMINISTRATIVA FISCAL PRACTICADA EL 20 DE JUNIO DE 2014

A continuación se presentan las observaciones más relevantes evidenciadas en la visita del 20 de junio de 2014, al Jardín Urapanes de la Localidad de Ciudad Bolívar en la que participaron también funcionarios de Plantas Físicas de la SDIS.

- Se presentan desprendimiento de pizarras en fachadas y pisos.
- Se presentan fisuras en muros y pisos.
- Se presentan humedades en muros.
- Los bordes y esquinas de los muros no se encuentran redondeados y protegidos.
- Existe filtraciones de material externo al tanque de agua, reflejando falta de impermeabilización.
- No existe un acceso al cuarto de bombas.
- El piso de las rampas está perdiendo recubrimiento.
- Tablero de madera como piso de entrada con alto deterioro por falta de inmunización. Se intentó defenderlo con tela plástica la cual también está siendo afectada por agentes externos como calor, agua, entre otros.
- Las rampas presentan pérdida de recubrimiento.
- Filtración de agua en claraboya y bajo placa.
- Gran parte de las puertas se encuentran caídas y no cierran.
- Chapas de las puertas dañadas.
- Existen vidrios rotos.
- Los espacios no cuentan con buena ventilación e iluminación natural.
- El baño de sala cuna no cuenta con adecuada ventilación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO JARDÍN INFANTIL URAPANES LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR:

DESPRENDIMIENTO DE PIZARRA EN FACHADA	ZONA INTERIOR
DAÑO TABLERO DE MADERA Y DESPRENDIMIENTO TELA PLÁSTICA	TANQUE DE AGUA CON FILTRACIÓN MATERIAL EXTERNO
NO EXISTENCIA DE ACCESO A TANQUE DE AGUA	BORDE FACHADA CON DESPRENDIMIENTO BALDOSAS

TAPA CAJA INSPECCIÓN SOBRESALIENDO NIVEL DEL PISO	DESPRENDIEMIENTO DE PIZARRAS EN PISO
DESPRENDIEMIENTO BALDOSAS EN PISO	DESPRENDIEMIENTO PIZARRAS EN PISO
RAMPA CON PÉRDIDA DE RECUBRIMIENTO	FISURAS EN PISOS

FISURAS EN PISO	HUMEDAD EN PLACA DE ENTREPISO
HUMEDAD PLACA	DESPRENDIMIENTO CONCRETO EN COLUMNA

-Jardín Infantil Los Cedros, Localidad de Bosa.

Información básica:

Dirección: Calle 83 Sur No. 81-42.
Fecha inicio obra: Julio 26 de 2010.
Fecha terminación obra: Diciembre 19 de 2011.
Capacidad: 317 niños y niñas.
Cobertura actual: 200 niños y niñas (12 meses a 5 años)
Área del terreno: 2.959, 93 m2.
Área total construida: 1.453,58 m2
Costo total de la obra: $ 3.325.577.698,00

La Curaduría Urbana No. 2 mediante Resolución No. 09-2 0589 del 10 de noviembre de 2009, aprobó el proyecto urbanístico general.
De acuerdo a la capacidad instalada frente a la cobertura actualmente atendida en una localidad de las mayores condiciones de vulnerabilidad, se tienen 117 cupos sin proveer, cuando según los estudios de formulación del proyecto desarrollo integral de la primera infancia el 48% de los niños y niñas menores de 5 años no tienen acceso a los servicios de educación inicial en la ciudad

A continuación, se presenta un cuadro resumen de la contratación suscrita por FONADE, en el cual se relacionan, el tipo, la cantidad, el número de contratos, valor ejecutado y valor total:

CUADRO 4
RELACIÓN DE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA POR FONADE
PARA EL DISEÑO, OBRA, INTERVENTORIA Y DOTACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL LOS CEDROS

(En pesos)

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD DE CONTRATOS	No. DE CONTRATO	VALOR EJECUTADO POR CONTRATISTA	VALOR TOTAL
Consultorías	4	2062323	74.451.848,00	176.804.207,00
		2092222	42.293.600,00	
		2101940	40.045.179,00	
		2062354	20.013.580,00	
Obra	1	2101376	3.325.577.698,00	3.325.577.698,00
Interventoría Obra	1	2101375	330.722.728,00	330.722.728,00
Dotación	10	2111421	5.805.599,00	262.847.480,00
		2111422	12.746.080,00	
		2111423	20.411.215,00	
		2111424	6.997.236,00	
		2111429	19.298.920,00	
		2111468	4.802.651,00	
		2111539	47.098.496,00	
		2111739	36.502.480,00	
		2111764	34.705.170,00	
		2111765	74.479.633,00	
VALOR TOTAL DEL JARDIN CEDROS				4.095.952.113,00

Fuente: Información suministrada por FONADE a través de la SDIS.

En relación a las pólizas de garantía, a continuación se presenta un cuadro resumen de su estado:

CUADRO 5
RELACIÓN DE PÓLIZAS SUSCRITAS POR LOS CONTRATISTAS DE FONADE
JARDÍN INFANTIL LOS CEDROS

(En pesos)

CLASE DE CONTRATO	No. CONTRATO	No. PÓLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Interventoria	2101375	20853	desde el 18-02-2013 hasta el 18-02-2016	$ 148.825.228
De obra	2101376	15-4410104786	desde 26-07-2010 hasta 22-08-2017	$ 3.503.415.994,05
Diseño y E. técnicos	2062323	1508193-9	desde 10-12-2009 hasta 10-12-2012	$ 178.382.192

Fuente: Información suministrada por FONADE a través de la SDIS.

En el Jardín Infantil Los Cedros el Formato sobre Conceptos Técnicos de Infraestructura Primera Infancia expedido el 24 de marzo del 2014 por la Subdirección de Plantas Físicas de la SDIS, en su numeral 23, se presentaron las siguientes Consideraciones Técnicas:

*"(…) *Se debe implementar el plan de emergencias, atendiendo los lineamientos del FOPAE y lo definido en la normatividad.*
** Se debe contar con sistema de alarma, con señalización preventiva y con Directorio de Emergencias.*
** Se debe establecer un plano de evacuación.*
** Se debe contar con los extintores suficientes y obtener concepto técnico de seguridad emitido por el Cuerpo de Bomberos.*
** Para inmuebles que presten servicio con capacidad hasta 100 personas (niños/as y Administrativa) se debe contar con una salida al exterior. Entre 101 a 500 personas 2 salidas al exterior y entre 501 hasta 1.000, 3 salidas al exterior.*
** El inmueble no presenta, en la revisión física, situaciones estructurales que denoten problemas sobre la infraestructura, sin embargo la Subdirección de Plantas Físicas no puede emitir concepto sobre el cumplimiento de la Norma NSR /10 por lo que se recomienda hacer un ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA para definir su estado actual y el nivel de riesgo, y presentar el Plan de Mejoramiento en el cual se incluyen los tiempos para que la infraestructura sea llevada al cumplimiento de la norma."*

OBSERVACIONES DETECTADAS EN VISITA ADMINISTRATIVA FISCAL PRACTICADA POR ESTE ORGANISMO DE CONTROL EL 18 DE JUNIO DE 2014.

A continuación se presentan las observaciones más relevantes evidenciadas en la visita del 18 de junio de 2014 al Jardín Infantil Cedros de la Localidad de Bosa en la que participaron los funcionarios de la Subdirección de Plantas Físicas de la SDIS.

- El cerramiento del jardín infantil no garantiza seguridad por presentar parales con gran espacio entre sí. Algunos elementos les falta inmunización al reflejar deterioro.
- Se presentan fisuras en placa de piso área de recreación, áreas comunes, pasillos.
- Los muros presentan fisuras y humedades.
- En escaleras y rampas falta la instalación de pasamanos.
- En acceso de escales faltan puertas de mediana altura.
- Los pisos no son en material antideslizante.
- Las juntas de dilatación requieren mantenimiento.
- La cubierta requiere mantenimiento.
- La pintura existente está deteriorada.
- Cerraduras con daños.

REGISTRO FOTOGRÁFICO JARDÍN INFANTIL LOS CEDROS LOCALIDAD BOSA:

ENTRADA PRINCIPAL	ZONA RECREACIÓN

CERRAMIENTO DE MADERA (SEPARACIONES AMPLIAS)	PLACA ZONA RECREACIÓN CON FISURAS
PLACA ZONA RECREACIÓN CON FISURAS	CUARTO TANQUE ALMACENAMIENTO AGUA
PISO Y MURO CON FISURAS	COLUMNA CON FISURAS
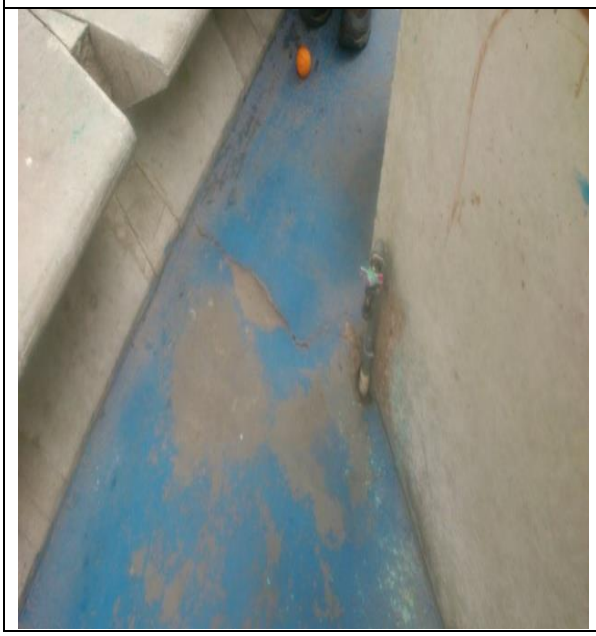	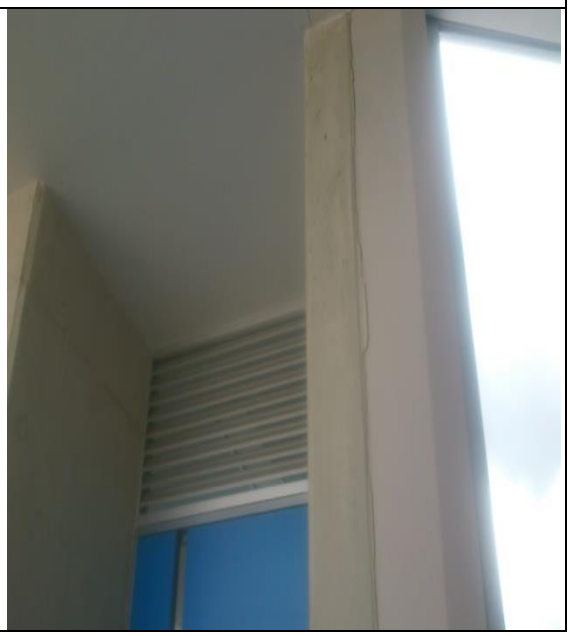

PISO CON FISURA	MURO CON FISURAS
HUMEDAD EN PLACA	MURO CON FISURA

Jardín Infantil Los Sauces, Localidad de Engativá

Información básica:

Dirección: Calle 69 No. 121-29
Fecha inicio obra: Enero 27 de 2011.
Cobertura actual: 325 niños y niñas (3 meses a 5 años)
Capacidad: 330 niños y niñas.
Área total construida: 1.875,08 m2
Área del terreno: 1.479,79 m2
Costo total de la obra: $ 2.939.751.979,00
Licencia de construcción No LC-10-2-0588 expedida el 01 de septiembre de 2010 por la Curaduría Urbana No. 2.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de la contratación suscrita por FONADE, en el cual se relacionan, el tipo, la cantidad, el número de contratos, valor ejecutado y valor total:

CUADRO 6
RELACIÓN DE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA POR FONADE
PARA EL DISEÑO, OBRA, INTERVENTORIA Y DOTACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL LOS SAUCES

(En pesos)

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD DE CONTRATOS	No. DE CONTRATO	VALOR EJECUTADO POR CONTRATISTA	VALOR TOTAL
Consultorías	2	2093344	150.461.325,00	188.795.458,00
		2093198	38.334.133,00	
Obra	1	2110297	2.865.944.711,00	2.865.944.711,00
Interventoría Obra	1	2110077	204.287.136,00	204.287.136,00
Dotación	11	2120315	4.285.156,00	253.128.174,00
		2120314	9.998.040,00	
		2112324	41.324.710,00	
		2112319	14.507.320,00	
		2112284	25.125.600,00	
		2112280	Q1|9.609.962,00	
		2112261	12.689.646,00	
		2112185	63.046.000,00	
		2112183	37.945.920,00	
		2112181	10.712.000,00	
		2112181	23.883.820,00	
VALOR TOTAL DEL JARDIN SAUCES				3.512.155.479,00

Fuente: Información suministrada por FONADE a través de la SDIS.

En relación a las pólizas de garantía, a continuación se presenta un cuadro resumen de su estado:

CUADRO 7
RELACIÓN DE PÓLIZAS SUSCRITAS POR LOS CONTRATISTAS DE FONADE
JARDÍN INFANTIL LOS SAUCES

(En pesos)

CLASE DE CONTRATO	No. CONTRATO	No. PÓLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Interventoria	2110077	31 GU 083161	desde el 14-05-2012 hasta el 14-05-2015	$ 112.357.925.

CLASE DE CONTRATO	No. CONTRATO	No. PÓLIZA	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
De obra	2110297	340-47-994000023614	desde 16-02-2011 hasta 14-05-2017	$ 3.295.221.657
Diseño y E. técnicos	2093198	21-44-101053112	desde 08-01-2010 hasta 15-04-2016	$ 51.751.080

Fuente: Información suministrada por FONADE a través de la SDIS.

En el Jardín Infantil Los Sauces el Formato sobre Conceptos Técnicos de Infraestructura Primera Infancia expedido el 28 de marzo del 2014 por la Subdirección de Plantas Físicas de la SDIS, su numeral 23. Se presentaron las siguientes Consideraciones Técnicas:

*"(…) * Se debe implementar el plan de emergencias, atendiendo los lineamientos del FOPAE y lo definido en la normatividad.*
** Se debe contar con sistema de alarma, con señalización preventiva y con Directorio de Emergencias.*
** Se debe establecer un plano de evacuación*
** Se debe contar con los extintores suficientes y obtener concepto técnico de seguridad emitido por el Cuerpo de Bomberos.*
** Para inmuebles que presten servicio con capacidad hasta 100 personas (niños/as y Administrativa) se debe contar con una salida al exterior. Entre 101 a 500 personas 2 salidas al exterior y entre 501 hasta 1.000, 3 salidas al exterior.*
** El inmueble no presenta, en la revisión física, situaciones estructurales que denoten problemas sobre la infraestructura, sin embargo la Subdirección de Plantas Físicas no puede emitir concepto sobre el cumplimiento de la Norma NSR /10 por lo que se recomienda hacer un ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA para definir su estado actual y el nivel de riesgo, y presentar el Plan de Mejoramiento en el cual se incluyen los tiempos para que la infraestructura sea llevada al cumplimiento de la norma."*

OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA VISITA ADMINISTRATIVA FISCAL PRACTICADA POR ESTE ORGANISMO FISCAL EL 18 DE JUNIO DE 2014.

A continuación se presentan las observaciones más relevantes evidenciadas en la visita del 18 de junio de 2014 al Jardín Sauces de la Localidad de Engativá en la que participaron también funcionarios de Plantas Físicas de la entidad:

- Muros y pisos presentan fisuras: en muro llegada rampa, en media caña piso, en acabado de piso, en muro contiguo a tanque de agua potable, muro baños primer y segundo piso, en antepecho rampa, en muro circulación zona de servicios primer piso, entre otras.
- Placas con fisuras: en placa segundo piso escalera, baños, bajo placa rampa tercer piso, muro contiguo a tanque agua potable.

- Muros con grietas: en muro de la rampa en su parte lateral, muro rampa parte superior.
- Muros con humedad y filtraciones de agua: Se presenta humedad en placa cubierta en lavandería ubicada en primer piso, filtración de agua cubierta en salones segundo piso, en hall ingreso a jardín se presenta deterioro en cielo raso por humedad.
- No se cuenta con una puerta de mediana altura que evite el paso directo de niños y niñas.
- Falta adecuar los acabados de muros y pisos, con materiales que faciliten a diario su aseo y mantenimiento, los muros deben tener los bordes y esquinas redondeados y/o protegidos.
- Falta de mantenimiento a las fisuras y/o tratar las humedades y pinturas deterioradas existentes en la edificación.
- Falta instalar en el acceso de las escaleras, puertas a mediana altura que abran hacia afuera bajando, para la protección de los niños y en los casos de evacuación.
- Falta de mantenimiento en baños en cuanto a aparatos sanitarios, suministro de lámparas.
- Falta mantenimiento de carpintería metálica y de madera.
- Deterioro de divisiones de escalera y elementos sujetos de barandas.
- Anden adyacente tanque almacenamiento de agua, está con pendiente contraria.
- Desprendimiento de acabado en cortasoles de elementos de fachada.
- Se presentan filtraciones en la cubierta.
- No se ha efectuado limpieza de canales y bajantes.
- Daño en sistema eléctrico reflejado en daño de lámparas, no sirven tomas de luz.

REGISTRO FOTOGRÁFICO JARDÍN INFANTIL LOS SAUCES LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.

FACHADA CON FISURAS	FACHADA CON FISURAS
HUMEDAD PLACA	DESPRENDIMIENTO ACABADO CORTASOLES
ANDEN EN CONTRAPENDIENTE	FISURAS EN MURO

FISURA PLACA	FISURA PLACA
PUERTA CUARTO BOMBAS SIN PODERSE ABRIR TOTALMENTE	PUERTAS FUERA DE SERVICIO
BAÑOS SIN DIVISIONES	FISURAS PLACA DE ENTREPISO

MESÓN SIN ACCESORIO	HUMEDAD EN PLACA

2.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario

El Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 195052 de noviembre 28 de 2005, suscrito entre el Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, hoy, Secretaría Distrital de Integración Social, SDIS y FONADE, consideró en su objeto el diseño, construcción y dotación de siete (7) Jardines Infantiles y un Centro de Desarrollo Comunitario en diferentes localidades de Bogotá, incluidas las interventorías de los proyectos.

En ejecución de este convenio la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS - recibió seis (6) Jardines terminados y dotados, y sobre el séptimo, denominado, Jardín Social Acacias ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe, se encontró que, según informe trimestral rendido por FONADE correspondiente al período 01 de enero a 31 de marzo de 2011, se adelantaron los contratos derivados Nos. 2101007 de 2010 y 2011984 de 2010, con las siguientes especificaciones:

Contrato No. 2101007 de 2010, suscrito con Ing. Ingeniería S.A., por $83.422.050, con el objeto de consultoría actualización diseños arquitectónicos y estudios técnicos del Jardín Social Las Acacias de la localidad Rafael Uribe Uribe, por plazo inicial de 2 meses. Acta de inicio: junio 16 de 2010.

Contrato No. 2011984 de 2010, suscrito con Esparza Ingeniería Ltda., por $35.713.500, cuyo objeto es la interventoría técnica, administrativa y financiera a la consultoría actualización de los diseños arquitectónicos y estudios técnicos

del Jardín Social Las Acacias de la localidad Rafael Uribe Uribe, por plazo inicial de 2.5 meses. Acta de inicio: junio 16 de 2010.

Según informe trimestral de gestión rendido por FONADE, correspondiente al período enero 01 a marzo 04 de 2012, esta entidad señala las siguientes observaciones:

"Observaciones y recomendaciones de FONADE:

Teniendo en cuenta el resultado de las gestiones adelantadas por FONADE respecto al trámite de incorporación del predio ubicado en la Calle 36 sur No. 16 B 32 para el desarrollo del Jardín Social Acacias, se informa lo siguiente:

- *En oficio de radicado 2011EE35911 fechado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital el 15 de noviembre de 2011, se expide la certificación en la cual se definen linderos y colindantes del predio de la referencia, identificado con cédula catastral No. 001412730500000000, matrícula inmobiliaria No. 050S40563531 y con área aproximada de 3.126,44 M2.*
- *En oficio de radicado 2011EE35912 fechado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital el 15 de noviembre de 2011, se informa sobre la actualización de los archivos de la entidad con base en el levantamiento topográfico del predio y se expide la certificación de cabida y linderos para que con esta la SDIS, como propietario, realice la respectiva aclaración mediante escritura pública en lo concerniente a la cabida y alinderación del predio.*
- *En oficio de radicado 2011EE35909 fechado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital el 15 de noviembre de 2011, se informa que es aceptable la incorporación del plano topográfico para el predio de nomenclatura Calle 36 No. sur 16 B 23 teniendo en cuenta, y en resumen, los siguientes aspectos legales y técnicos:*

Se incorporo el plano topográfico al mapa catastral, cartografía oficial del Distrito Capital, con el código del sector 001412730500000000.

La dirección de vías, transporte y Servicios públicos de la Secretaria Distrital de Planeación realizó, respecto a las líneas de demarcación para el predio, señalamiento de reserva para zonas viales así:

- *Transversal 16 C: Vía local tipo V-8 de 12 metros de ancho entre las líneas de demarcación. "La sección transversal de la vía es la existente en terreno adicionando al andén del costado sur el retroceso indicado en el plano".*
- *Calle 36 sur: Vía local tipo V-8 de 12 metros de ancho entre las líneas de demarcación. "La sección transversal de la vía es la existente en terreno adicionando al andén del costado Oeste el retroceso indicado en el plano."*
- *Radio: el radio de demarcación para la intersección de la Transversal 16C y la Calle 36 sur es de 15.00 metros.*

- *El área del predio según plano topográfico es de 3.126,44 M2*
- *El predio del asunto se localiza en la UPZ 53, en suelo urbano, con Índice de Desarrollo Rango 3 Ciudad sur, con Tratamiento de Desarrollo y situado en área de remoción en masa media.*

Según lo anterior, se aclara que FONADE cumplió con los compromisos del comité operativo del 24 de marzo de 2011, adelantando las gestiones anteriormente comentadas las cuales se iniciaron una vez se pudo obtener de parte de la SDIS el certificado de tradición y libertad con No. 50S40563531 el 1 de junio de 2011.

Sin embargo, y ante las gestiones adelantadas en colaboración a la ejecución del proyecto, es importante recordar que esta gestión ha debido ser realizada por la SDIS en cumplimiento de lo establecido en la minuta del convenio 195052 que dice lo siguiente: "… la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio estará condicionada a que se acredite por parte del DABS, el cumplimiento y/o existencia de los tramites y/o requisitos previos para el efecto entendidos como titularidad del derecho de propiedad sobre los predios existentes, afectaciones viales, disponibilidad de servicios públicos, vecindades, etc….", y según lo establecido en la obligación 2.6 de la cláusula segunda del convenio 195052 en la cual se solicita: "…Entregar a Fonade copia de los documentos que acrediten la titularidad de cada uno de los inmuebles a intervenir", elementos que aún no han sido evidenciados en debida forma para adelantar la gestión sobre el lote en el cual la SDIS proyecta la ejecución de Jardín Infantil de Acacias; requerimiento realizado a la SDIS en diferentes oportunidades según oficios de radicado Fonade y SDIS Nos. 20102320014591-ENT0039711, 20102320130851-ENT33173, 20102320169301-ENT39755, 20102320202271-ENT48771, 20102320249901-ENT55202, 20112320014041-ENT1699, 20112310048521-ENT5226, 20112320061121-ENT6700, 20112310072851-ENT8140, entre otros correos electrónicos, comités operativos y conversaciones directas en las que en resumen se solicita a la SDIS, agilizar el trámite tendiente a la normalización de la titularidad del lote de manera que las observaciones con las que cuenta el predio puedan subsanarse para adelantar tramites de licencias ante curaduría urbana y sobre las cuales la SDIS, en respuesta, remitía copia de la escritura 6388 del predio, la cual a la fecha todavía no cumple con las condiciones mínimas para dar continuidad al desarrollo del proyecto, y más aún teniendo en cuenta los últimos requerimientos establecidos por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Asimismo, y continuando con la atención a las solicitudes de la SDIS, requeridas en comité operativo del 24 de marzo de 2011, respecto del ajuste del proyecto que se ejecutara en el predio con el cual se cuenta, se informa que previo al cumplimiento de estos compromisos es necesario que por parte de la SDIS se atiendan las recomendaciones dadas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital establecidas como resultado de la incorporación del predio y las cuales determinarían las afectaciones finales que va a tener el predio y las cuales se deben tener en cuenta para adelantar los diseños correspondientes; recomendaciones que en resumen se pueden definir en tres aspectos fundamentales así:

- *Se debe aclarar lo concerniente a la cabida y alinderación del predio mediante escritura pública.*
- *Teniendo en cuenta que el predio resultará afectado por la cesión que se debe dejar sobre la Calle 36 sur y la transversal 16C, y por la condición de Tratamiento de Desarrollo que tiene, se debe atender lo establecido en el decreto 327 de 2004 que en resumen, y para el caso especifico, indica que se debe adelantar lo correspondiente al trámite y obtención de licencia de urbanismo, la cual dará como resultado la afectación real al predio y se determinará el área neta utilizable para implantar el diseño.*
- *Asimismo, la localización del predio presenta afectación por estar ubicado sobre un área de remoción en masa media, se deben adelantar los correspondientes estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 227 de 2006, lo cual dará como resultado recomendaciones esenciales a tener en cuenta para realizar el diseño.*

Según todo lo anterior, y solo hasta cuando se dé solución apropiada al trámite tendiente a la normalización de la titularidad y viabilidad del lote, que se encuentre libre de afectaciones y cuente con disponibilidad total de servicios públicos, se pueden adelantar gestiones respecto a los diseños del Jardín Social Acacias.
En consecuencia, no es posible dar continuidad al desarrollo del proyecto dentro del marco del convenio 195052 hasta tanto no se cuente con la solución a lo comentado anteriormente, por lo que FONADE adelantará lo pertinente para dar por terminados los contratos derivados de este proyecto y seguidamente iniciará el trámite de liquidación del convenio.

Avance del proyecto:

El contrato de ajuste de los diseños de las Acacias de la Localidad de Rafael Uribe, se encuentra ejecutado en un 90%, a la espera de la licencia de construcción, la cual se declaro en desistimiento voluntario en la curaduría urbana N°1. Se adelantan gestiones ante catastro de incorporación de plano topográfico, para poder obtener normativa y así realizar los ajustes necesarios a los diseños". Y mediante oficio con radicado *"20122310044351 del 28 de febrero de 2012, se le informó a la SDIS que no es posible dar continuidad al desarrollo del proyecto dentro del marco del convenio 195052 hasta tanto no se cuente con la solución a lo comentado anteriormente, por lo que FONADE adelantará lo pertinente para dar por terminados los contratos de consultoría de derivados de este proyecto".*

De lo anterior se colige que el proyecto Jardín Social Acacias de la localidad de Rafael Uribe Uribe no se adelantó, teniendo en cuenta que fue imposible lograr la expedición de la licencia de construcción.

Lo anterior señala falta de planeación y control por parte de la SDIS en el sentido que no cumplió con las obligaciones establecidas en el convenio, entre

ellas el parágrafo de la obligación 1.17 de FONADE la cual dispone. *"… la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio estará condicionada a que se acredite por parte del DABS, el cumplimiento y/o existencia de los tramites y/o requisitos previos para el efecto entendidos como titularidad del derecho de propiedad sobre los predios existentes, afectaciones viales, disponibilidad de servicios públicos, vecindades, etc…."*, de la misma manera se omitió la obligación 2.6 de la DABS hoy SDIS, en la cual se compromete a entregar a FONADE copia de los documentos que acrediten la titularidad de cada uno de los inmuebles a intervenir, situación que impidió realizar los trámites correspondientes a obtener la licencia de construcción. Contraviniendo los principios generales enmarcados el artículo 3º de la Ley 152 de 1994, en especial el de planeación y el artículo 2 de la 87 de 1993.

Es así como, las omisiones señaladas traen como consecuencia una observación administrativa con presunta incidencia fiscal en la suma correspondiente a los valores pagados por concepto la ejecución de los contratos Nos. Contrato No. 2101007 de 2010 y Contrato No. 2011984 de 2010, es decir la suma de ciento diez y siete millones seiscientos nueve mil doscientos siete pesos ($117.609.207)[6], la cual constituye un presunto detrimento al patrimonio del Distrito Capital.

Con lo anterior se infringieron los principios rectores de, eficacia y economía consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el principio de la contratación estatal de la economía regulado en el numeral 4 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; el principio de responsabilidad fiscal regulado en el artículo 90 de la Constitución Política; artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000; y el numeral 7 artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el principio de la contratación estatal de la Planeación regulado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Analizada la respuesta dada por la entidad, este Organismo de Control confirma el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $117.609.207 y presunto alcance disciplinario, por cuanto la SDIS suscribió y ejecutó contratos, aplicando recursos públicos y cuyos productos entregados no fueron ni serán utilizados. En consecuencia, este hallazgo administrativo debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

[6] Según facturas Nos. 715 de 01/09/2010; 781 28/06/2011; 816 de 01/12/2011 y 07-00000970 de 21/06/2013 de FONADE).

2.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario

Partiendo de los siguientes hechos:

Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 195052 de noviembre 28 de 2005, suscrito entre el Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, hoy, Secretaría Distrital de Integración Social, SDIS y FONADE, consideró en su objeto el diseño, construcción y dotación de seis (6) Jardines Infantiles y un Centro de Desarrollo Comunitario en diferentes localidades de Bogotá.

Se adelantaron visitas administrativas a estos Jardines los días 10 y 11 de julio del año en curso, cuya finalidad fue el seguimiento a la dotación de cada uno de ellos, estableciendo lo siguiente:

1. En Visita al Jardín Infantil Los Urapanes, ubicado en la carrera 18 A No 80-82 sur, UPZ 68, barrio El Tesoro, de la Localidad de Ciudad Bolívar, entre otros elementos verificados, se observó una marmita a gas con tapa excualizable, que no ha sido utilizada, toda vez que al momento de su instalación no le hicieron conexión al punto de agua. Si bien es cierto que este elemento no se adquirió con recursos del Convenio Interadministrativo No. 195052 de 2005, también lo es, que en su momento la entidad utilizó recursos públicos para la compra de la misma; según el listado de inventario aportado por la SDIS, su valor unitario es de $10.199.999.oo.

2.En visita realizada al jardín Los Sauces ubicado en la Calle 69 No. 121-29, UPZ 74 Engativá, localidad de Engativá se observa que hay 11 cunas para bebe desarmadas, por lo que, no se encuentran en uso, según entrada de servicio No 108 de fecha 06/04/2012 el costo unitario es de $382.800 para un total de $ 4.210.800; de igual manera existe una planta eléctrica que fue adquirida mediante contrato de obra 2110297 del 16 de febrero de 2011, identificada como planta eléctrica de 30 KVA que incluye transferencia de 1000 amperios, instalación y puesta en marcha, por $ 36.359.547, de la cual según manifestación de la señora coordinadora del Jardín Infantil nunca ha funcionado. Es de anotar que el Jardín Infantil está en funcionamiento desde el mes de abril del 2012, con el cupo pleno sin utilizar los elementos citados, lo que permite concluir la compra injustificada de los artículos.

3. En general, se encontró que en los 3 Jardines hay un porcentaje mínimo del 25% de elementos en uso que carecen de placa de inventarios.

Por falta de control a los inventarios de los Jardines Infantiles mencionados, la SDIS, ha omitido los protocolos dispuestos en el articulo artículo 2 de la 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior se configura en observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por el manejo inadecuado de los recursos del Distrito, toda vez que se adquirieron elementos para ser dotados los Jardines y no se utilizaron, a pesar de que estos entraron en funcionamiento hace más de dos años, reflejando que los elementos citados no son necesarios para su funcionamiento. El valor del presunto detrimento al patrimonio del Distrito Capital se determinó en la suma de cuarenta millones quinientos setenta mil trescientos cuarenta y siete mil pesos m/cte. ($40.570.347), distribuidos en una planta eléctrica $36.359.547 y 11 Cunas $4.210.800.

Con lo anterior se infringió, los principios rectores de, eficacia y economía consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, El principio de la contratación estatal de la economía regulado en el numeral 4 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; el principio de responsabilidad fiscal regulado en el artículo 90 de la Constitución Política; artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000; y el numeral 7 artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el principio de la contratación estatal de la Planeación regulado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valorada la respuesta dada por la entidad, este Organismo de Control Confirma el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de $36.359.547 y presunto alcance disciplinario, lo que significa que se aceptan parcialmente los argumentos dados, específicamente lo relacionado con la existencia de las 11 cunas para bebe desarmadas por cuantía de $4.210.800, ya que la SDIS manifiesta que: *" se tiene stop para reemplazar los daños ocasionados y para ampliación de cobertura".* En consecuencia, este hallazgo administrativo debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.1.3 Hallazgo administrativo.

Este Organismo de Control observó que la Subdirección de Plantas Físicas no posee la información individual de costos para cada uno de los Jardines Infantiles diseñados y construidos, según los convenios mencionados, si esta dependencia es la encargada de poseer esta información y debe tener todos los

registros auxiliares de la cuenta edificaciones (que a la fecha no tiene), que se maneja en el área de Contabilidad, la cual opera en forma global, situación que incumple lo normado en el Régimen de la Contabilidad Pública.

Tal es el caso, que en consulta realizada al área de Contabilidad en los primeros días del mes de julio de 2014, sobre el valor total registrado en la cuenta Edificaciones, se señaló la cifra de $23.597.794.240.15, discriminada en Construcción Obras Nuevas ($8.179.039.553) y Construcción Obras Antiguas ($15.418.754.687.15); esta información no especifica el valor contable para cada jardín infantil y demás dependencias de la SDIS, tal como lo estipula la normatividad contable.

CUADRO 8
VALOR DE LOS REGISTROS CONTABLES
DEL RUBRO EDIFICACIONES DE LA SDIS
JULIO de 2014

(En pesos)

Código contable	Nombre de la cuenta	Valor en libros
1615	Construcciones en curso	23.597.794.240.15
161501	Edificaciones	23.597.794.240.15
16150101	Construcción obras nuevas	8.179.039.553.00
16150102	Construcción Obras Antiguas	15.418.754.687.15

Fuente: Información suministrada por la SDIS, área de Contabilidad.

Esta situación obedece a una debilidad en el sistema de control interno contable existente en la entidad, por cuanto no se identificaron los valores de cada uno de los jardines infantiles construidos y de las demás construcciones realizadas con recursos públicos de la SDIS.

Este hecho, conduce a que la entidad presente en sus estados contables información no confiable y en consecuencia no se refleje la realidad económica de la entidad. Por lo tanto la SDIS, no dio cumplimiento a los literales d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; numerales 6 y 7 del Capítulo Único, Titulo II del Plan General de Contabilidad Pública.

Analizada la respuesta, este Organismo de Control, confirma el hallazgo administrativo y quitar la presunta incidencia disciplinaria, en atención a que la entidad está trabajando en las acciones correctivas y las mismas no representan mayor relevancia en la gestión de la entidad.

En consecuencia, este hallazgo administrativo debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.1.4 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario.

Por los Intereses y rendimientos financieros generados con los recursos girados por la SDIS.

La SDIS giró al FONADE la suma de $20.955.094.928[7], según lo acordado en el Convenio Interadministrativo No. 195052.

En el Informe Rendimientos Financieros con corte a marzo 31 de 2012 el contratista FONADE (a través del Gerente de Convenio) le informó a la SDIS los rendimientos obtenidos en el portafolio de inversiones e intereses generado en la cuentas de ahorro[8], por el periodo comprendido entre diciembre de 2005 a marzo de 2012, los cuales ascendieron a $6.677.954.642.10 y $665.738.938.06, respectivamente, obteniendo un total bruto de $7.343.693.580.16; descontando los conceptos de costos deceval[9] e impuestos[10] se obtuvieron rendimientos e intereses netos por $7.232.939.862.98.(ver el siguiente cuadro).

[7] A través de las Ordenes de Pago Nos: 11815 de diciembre 20 de 2005 el valor de $6.359.076.908, 14636 de octubre 24 de 2006, $4.594.672.673, 19216 de diciembre 19 de 2006, $9.189.345.347 y 2392 de febrero 21 de 2008 el valor de $812.000.000.

[8] Banco de Crédito, Cuenta de Ahorros No. 005-51405-7, Convenio 195052 – Contrato SDIS No. 1715 de 2005, Titular, FONADE.

[9] Por valor de $15.424.394.18.

[10] Por valor de $95.329.323.

CUADRO 9
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE
INFORME DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2012
CONVENIO 195052
BOGOTA DISTRITO CAPITAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL – DABS (HOY SDIS)

(En pesos)

PERIODO	RENDIMIENTOS PORTAFOLIO DE INVERSIONES	INTERESES CUENTAS DE AHORRO V.R. NETO	TOTAL RENDIMIENTOS
AÑO 2005			
Diciembre	0,00	2.833.849,09	2.833.849,09
AÑO 2006			
Enero a diciembre	159.664.254,00	50.050.538,55	209.714.792,55
AÑO 2007			
Enero a diciembre	784.734.739,00	305.066.023,89	1.089.800.762,89
AÑO 2008			
Enero a diciembre	1.732.003.589,00	128.879.124,03	1.860.882.713,03
AÑO 2009			
Enero a diciembre	1.207.049.776,58	38.629.871,55	1.245.679.648,13
AÑO 2010			
Enero a diciembre	2.174.346.793,38	64.812.198,75	2.239.158.992,13
AÑO 2011			
Enero a diciembre	531.096.429,94	70.653.097,26	601.749.527,20
AÑO 2012			
Enero a marzo	89.059.060,20	4.814.235,14	93.873.295,34
TOTAL RENDIMIENTOS A MARZO DE 2012	6.677.954.642,10	665.738.938,26	7.343.693.580,36
Menos descuentos:			
Costos Deceval			15.424.394,18
Impuestos			95.329.323,00
TOTAL RENDIMIENTOS NETOS A MARZO DE 2012			7.232.939.863,18
Fuente: Información suministrada por la SDIS.			

Así mismo, mediante copias de los extractos del Banco de Crédito[11], del periodo de abril de 2012 a mayo de 2014, se estableció un total generado por concepto de rendimientos[12] e intereses[13] por $113.215.497.28.

En resumen, los recursos públicos girados por la SDIS para la ejecución del citado convenio generaron rendimientos e intereses del orden de $7.346.155.360.26. A esta cifra se le resta el valor de $5.173.265.977, que corresponde a las adiciones Nos: 3 y 4 realizadas al mencionado convenio con el producto de los rendimientos financieros obtenidos, con lo cual se determinó la existencia de un saldo de $2.172.889.383.26 que corresponde a los rendimientos e intereses no utilizados en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 195052, los cuales pertenecen al Distrito Capital, según lo normado en el artículo 85 del Decreto 714 de noviembre 15 de 1996, *"Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital",* que a la letra dice*: "De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social"* y el artículo 14 del Decreto 390 de 2008.

[11] Cuenta de Ahorros No. 005-51405-7, cuyo titular figura FONADE, en la cual se manejaron los recursos públicos girados por la SDIS para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 195052.
[12] Rendimientos por portafolio de inversiones de $17.831.000.
[13] Intereses en cuenta de ahorros de $95.384.497.28.

CUADRO 10
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE
INFORME DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
PERIODO ABRIL DE 2012 A MAYO 31 DE 2014
CONVENIO 195052
BOGOTA DISTRITO CAPITAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL – DABS (HOY SDIS)

(En pesos)

PERIODO	RENDIMIENTOS PORTAFOLIO DE INVERSIONES	INTERESES CUENTAS DE AHORRO V.R. NETO	TOTAL RENDIMIENTOS
AÑO 2012			
Abril a diciembre	17.831.000,00	48.290.791,27	66.121.791,27
AÑO 2013			
Enero a diciembre	0,00	37.778.139,20	37.778.139,20
AÑO 2014			
Enero a mayo	0,00	9.315.566,81	9.315.566,81
TOTAL RENDIMIENTOS A MAYO 31 DE 2014	17.831.000,00	95.384.497,28	113.215.497,28
Más:			
TOTAL RENDIMIENTOS NETOS A MARZO DE 2012			7.232.939.863,18
TOTAL RENDIMIENTOS PERIODO DICIEMBRE DE 2005 A MAYO DE 2014			7.346.155.360,46
Menos: Aportes efectivos al Convenio - Adiciones con rendimientos financieros			5.173.265.977,00
Valor Adición No. 3, diciembre 29 de 2008	633.265.977,00		
Valor Adición No. 4, agosto 20 de 2010	4.540.000.000,00		
VALOR TOTAL A REINTEGRAR A LA SDIS			**2.172.889.383,46**
Fuente: Información suministrada por la SDIS.			

Respecto al tema de la propiedad de los rendimientos financieros en contratos de gerencia integral de proyectos del FONADE, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil de abril 30 de 2008, emitió el siguiente concepto[14], clasificado con el Número Único: 11001-03-06-000-2008-00013-00.

La Sala considera: *"1. El criterio de la Sala sobre la propiedad de los rendimientos financieros producidos por dineros públicos. 2. Sobre la interpretación de los contratos interadministrativos. 3. El convenio de gerencia integral de proyectos.* (…)"

Con base en las premisas anteriores (…), la Sala RESPONDE:

[14] Solicitado por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"¿Los rendimientos financieros generados por las inversiones que realice Fonade con recursos correspondientes al pago que efectúen sus contratantes en cumplimientos de convenios interadministrativos de Gerencia Integral de Proyectos, son de su propiedad o de la entidad pública que lo contrató?"

"En la medida en que la obligación adquirida por Fonade en un convenio de Gerencia Integral de Proyecto, sea la de entregar plenamente ejecutado un proyecto, y por lo mismo responda de su ejecución por su cuenta y riesgo, los rendimientos financieros producidos por los dineros recibidos en calidad de pago, salvo los del anticipo, son de su propiedad."

A la fecha son numerosas las falencias presentadas en las construcciones de los Jardines Infantiles Urapanes, Cedros y Sauces y el contratista FONADE no las ha subsanado, a manera de ejemplo, se citan las siguientes, entre otras: se presentan desprendimiento de pizarras en fachadas y pisos, fisuras en muros y pisos, humedades en muros, el piso de las rampas está perdiendo recubrimiento,

Para el Jardín Infantil Urapanes, existen filtraciones de material externo al tanque de agua, reflejando falta de impermeabilización

Para el caso del Jardín Infantil Los Cedros, se presentan fisuras en placa de piso área de recreación, áreas comunes, pasillos, los muros presentan fisuras y humedades y los pisos no son en material antideslizante.

Para el Jardín Infantil Los Sauces, Muros y pisos presentan fisuras: en muro llegada rampa, en media caña piso, en acabado de piso, en muro contiguo a tanque de agua potable, muro baños primer y segundo piso, en antepecho rampa, en muro circulación zona de servicios primer piso, entre otras, placas con fisuras: en placa segundo piso escalera, baños, bajo placa rampa tercer piso, muro contiguo a tanque agua potable, muros con grietas: en muro de la rampa en su parte lateral, muro rampa parte superior, muros con humedad y filtraciones de agua: se presenta humedad en placa cubierta en lavandería ubicada en primer piso, filtración de agua cubierta en salones segundo piso, en hall ingreso a jardín se presenta deterioro en cielo raso por humedad, desprendimiento de acabado en cortasoles de elementos de fachada y filtraciones en la cubierta.

Esa responsabilidad que se denomina en los contratos de gerencia integral, *"por su cuenta y riesgo"*, no se ha dado, toda vez que todos los costos de diseño, consultorías, de obra, Interventoría y dotación fueron pagados con los recursos públicos girados por la SDIS, sin responder el contratista FONADE, por todas

las inconsistencias dadas en las construcciones, en consecuencia, el concepto dado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil no es aplicable a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 195052 de 2005, suscrito por la SDIS con FONADE.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según Oficio de abril 4 de 2007, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional (E), en el numeral 2.4, confirma que *"(…) los rendimientos generados por los recursos de propiedad de la Nación o de las entidades públicas de cualquier orden que administre o detente transitoriamente FONADE pertenecen a la Nación o a la respectiva entidad pública contratante"*.

En consecuencia se configura un detrimento al patrimonio del Distrito Capital, en la suma de $2.172.889.383.46 y se advierte a la entidad que el saldo depositado en la Cuenta de Ahorros No. 005-51405-7 del Banco de Crédito, debe ser reintegrado al Distrito.

Esta situación se originó por debilidades existentes en el sistema de control interno de la entidad, por cuanto no se tuvo en cuenta la normatividad que rige en el Distrito Capital para los rendimientos financieros que se obtengan con sus recursos públicos, lo que redunda en que no ingresen a la Dirección Distrital de Tesorería, lo que implica que no o se utilicen en el cumplimiento de la misión institucional.

Con lo anterior se infringió: lo estipulado en el artículo 85 del Decreto 714 de 1996, artículo 14 del Decreto 390 de 2008, los principios rectores de eficacia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el principio de responsabilidad fiscal regulado en el artículo 90 de la Constitución Política; artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numeral 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 4 de la Ley 42 de 1993.

La entidad en su respuesta, manifiesta que en el citado convenio interadministrativo quedó estipulado que *"…los rendimientos financieros que se generaran eran de propiedad de FONADE*", no obstante, que los artículos 85 del Decreto 714 de 1996 y el 14 del Decreto 390 de 2008 estipulan lo contrario, es decir que pertenecen al Distrito Capital y no es procedente que la SDIS suscriba convenios interadministrativos con clausulas contrarias a lo establecido en la normatividad vigente, como es el caso de la propiedad de los rendimientos financieros.

En consecuencia, se confirma el Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de $2.172.889.383.46 y presunto alcance disciplinario, el cual debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.2. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 197003[15] DE 2007

El Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 197003 de 09 mayo de 2007, suscrito entre la Secretaría Distrital de Integración Social, SDIS y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, consideró en su objeto Contratar las consultarías necesarias para garantizar la elaboración de Diseños Arquitectónicos y técnicos, Licencias de Urbanismo y Construcción, Contratación de Obra e Interventoría y Dotación para tres (3) Jardines Infantiles. Posteriormente en modificación No. 1 de 12 de junio de 2009 decidió modificar el alcance del objeto en el sentido que sólo se diseñarán 3 jardines sociales dentro del marco del concurso con la Sociedad Colombiana de Arquitectos; se plantea la construcción de los mismos por fases funcionales y que se construya solamente un (1) jardín social, con su dotación y otro jardín social hasta el monto de los recursos disponibles.

OBJETO: Aunar esfuerzos entre la SDIS y FONADE para ejecutar los proyectos de *"Diseño y Construcción de Jardines Infantiles en las diferentes localidades de Bogotá D.C."* PARAGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO: dentro de la gerencia del convenio se contemplan las siguientes actividades: Contratar las consultarías necesarias para garantizar la elaboración de Diseños Arquitectónicos y técnicos, Licencias de Urbanismo y Construcción, Contratación de Obra e Interventoría y Dotación para tres (3) Jardines Infantiles.

El valor del convenio fue de $6.082.000.000. Desembolsos: Primer pago: Orden de pago No. 9903 de mayo 25 de 2007 por $4.865.600.000; Segundo pago: Orden de pago No. 27464 de diciembre 11 de 2007 por $1.216.400.000. Se adicionó la suma de $1.200.000.000, para un total del valor del convenio de $7.282.000.000. Valor total cuota gerencia reconocida por SDIS: $346.300.000.

Plazo inicial 24 meses. Teniendo con fecha de acta de inicio el 10 de julio de 2009, se prorrogó por el término de 4 meses, posteriormente hubo una segunda prórroga de 2 meses, observándose un total de 30 mese para la ejecución del convenio.

[15] Para la SDIS corresponde al Contrato No. 2267 de 2007.

CUADRO 11
RESUMEN EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 197003 DE 2007 SUSCRITO POR LA SDIS Y FONADE

(En pesos)

DESCRIPCIÓN	VALOR CONVENIO	VALOR CUOTA DE GERENCIA	OTROS DATOS DEL CONVENIO
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	6.082.000.000		
VALOR ADICIÓN No. 1	1.200.000.000		
VALOR FINAL DEL CONTRATO	7.282.000.000		
VALOR CUOTA DE GERENCIA		346.300.000	ESTE VALOR SE DESCUENTA DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO
PLAZO INICIAL DEL CONVENIO			24 MESES
FECHA ACTA DE INICIO			JULIO 10 DE 2009
PRORROGA No. 1			4 MESES
PRORROGA No. 2			2 MESES
TOTAL	7.282.000.000	346.300.000	
TOTAL APORTES DEL CONVENIO	7.282.000.000		
VALOR EJECUTADO A MAYO 21 DE 2014	7.003.164.516		

Fuente: Información entregada por la SDIS.

-Jardín Infantil Aures, Localidad de Suba

Información básica:

Dirección: Calle 130B No. 96-57
Localidad: Suba
Fecha inicio obra: Enero 27 de 2011.
Cobertura actual: 800 niños y niñas (3 meses a 5 años).
Área de terreno: 3.566 m2
Área total construida: 3.564,25 m2
Área de primer piso: 1.433,50 m2
Área de segundo piso: 1.193,12 m2
Área de tercer piso: 937,63 m2

Área libre primer piso: 1.126,26 m2
Costo total de la obra: $5.035.486.452,00
Mediante Resolución No. 10-3-0367 del 03 de agosto de 2010, expedida por la Curaduría Urbana No 3.
De acuerdo a la capacidad instalada frente a la cobertura actualmente atendida en una localidad de las mayores condiciones de vulnerabilidad, se tienen más de 200 cupos sin proveer, cuando según los estudios de formulación del proyecto desarrollo integral de la primera infancia el 48% de los niños y niñas menores de 5 años no tienen acceso a los servicios de educación inicial en la ciudad

El acto administrativo de enero 21 de 2014, que otorga los respectivos permisos, determina que para que proceda el otorgamiento de la licencia, es necesario entregar por parte del propietario del predio (Secretaría de Integración) una cantidad de terreno en calidad de zona de cesión gratuita al Distrito sobre el área neta urbanizable así:

Vía local vehicular (carrera 97): 553.31 m2
Vía local vehicular (calle 129 F): 153.33 m2
Cesión plazoleta : 299.60 m2

Por lo anterior, el total de áreas de cesión al Distrito sobre el área neta urbanizable es de 1.006,24 m2 y el total de área útil de terreno es de 2.559,76 m2.

Antecedentes:

El Jardín Infantil de Aures de la Localidad de Suba fue construido como resultado de la suscripción del Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 197003 firmado el 9 de mayo de 2007 entre la Secretaría Distrital de Integración Social-SDIS y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE, donde en su Cláusula Primera relativa al Objeto se estableció lo siguiente: *"Aunar esfuerzos entre la SECRETARÍA y FONADE para ejecutar los proyectos de "Diseño y Construcción de Jardines Infantiles en las diferentes localidades de Bogotá D.C.".* Así mismo, en su único Parágrafo se estableció el Alcance del Objeto en los siguientes términos: *"PARÁGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO: Dentro de la Gerencia del Convenio se contemplan las siguientes actividades: Contratar las consultorías necesarias para garantizar la elaboración de Diseños Arquitectónicos y técnicos, Licencias de Urbanismo y construcción, Contratación de Obra e Interventoría y Dotación para tres (3) Jardines Infantiles."*

A pesar de haberse pactado un plazo inicial de veinticuatro (24) meses debiendo terminar su ejecución el 10 de julio de 2011, el convenio de prorrogó en dos (2) ocasiones en un total de seis (6) meses, siendo la fecha de terminación del convenio el 10 de enero de 2012. Igualmente, el valor inicial del Convenio se estableció en $6.082.000.000; sin embargo, se efectuó una adición por $1.200.000.000 para un valor final del convenio de $7.282.000.000.

Resultado del Convenio No. 197003 se suscribieron veintidós (22) contratos, de los cuales a la fecha el Contrato de Consultoría No. 2093365 no se ha podido liquidar por parte del contratista FONADE, así mismo dieciséis (16) contratos que corresponden al Jardín Infantil Aures.

Llama la atención que a la fecha el mencionado convenio interadministrativo no se ha liquidado habiéndose vencido el plazo correspondiente al pasado 10 de junio de 2014.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de la contratación suscrita por FONADE, en el cual se relacionan, el tipo, la cantidad, el número de contratos, valor ejecutado y valor total:

CUADRO 12
RELACIÓN DE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA POR FONADE
PARA EL DISEÑO, OBRA, INTERVENTORIA Y DOTACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL AURES

(En pesos)

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD DE CONTRATOS	No. DE CONTRATO	VALOR EJECUTADO POR CONTRATISTA	VALOR TOTAL
Consultorías	2	2093365	216.346.356,00	268.647.636,00
		2093148	52.301.280,00	
Obra	1	2102989	5.035.486.452,00	5.035.486.452,00
Interventoría Obra	1	2102843	389.133.774,00	389.133.774,00
Dotación	12	2120424	11.995.120,00	492.004.058,00
		2112389	106.462.538,00	
		2112326	37.751.968,00	
		2112320	93.683.340,00	
		2112310	17.914.000,00	
		2112304	6.645.565,00	
		2112303	43.534.800,00	
		2112287	17.842.679,00	

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD DE CONTRATOS	No. DE CONTRATO	VALOR EJECUTADO POR CONTRATISTA	VALOR TOTAL
		2112286	23.178.424,00	
		2112283	50.308.504,00	
		2112279	62.039.120,00	
		2112260	20.648.000,00	
VALOR TOTAL DEL JARDIN AURES				6.185.271.920,00

Fuente: Información suministrada por FONADE a través de la SDIS.

En relación al amparo de estabilidad de obra, el contrato presenta una vigencia desde el 31 de enero de 2012, hasta el 31 de enero de 2017, por $2.606.450.199,00

En el Jardín Infantil Aures el Formato sobre Conceptos Técnicos de Infraestructura Primera Infancia expedido el 21 de marzo de 2014por la Subdirección de Plantas Físicas de la SDIS, su numeral 23. Se presentaron las siguientes Consideraciones Técnicas:

*"(…) * Se debe implementar el plan de emergencias, atendiendo los lineamientos del FOPAE y lo definido en la normatividad.*
** Se debe contar con sistema de alarma, con señalización preventiva y con Directorio de Emergencias.*
** Se debe establecer un plano de evacuación*
** Se debe contar con los extintores suficientes y obtener concepto técnico de seguridad emitido por el Cuerpo de Bomberos.*
** Para inmuebles que presten servicio con capacidad hasta 100 personas (niños/as y Administrativa) se debe contar con una salida al exterior. Entre 101 a 500 personas 2 salidas al exterior y entre 501 hasta 1.000, 3 salidas al exterior.*
** El inmueble no presenta, en la revisión física, situaciones estructurales que denoten problemas sobre la infraestructura, sin embargo la Subdirección de Plantas Físicas no puede emitir concepto sobre el cumplimiento de la Norma NSR /10 por lo que se recomienda hacer un ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA para definir su estado actual y el nivel de riesgo, y presentar el Plan de Mejoramiento en el cual se incluyen los tiempos para que la infraestructura sea llevada al cumplimiento de la norma."*

OBSERVACIONES DETECTADAS EN VISITA ADMINISTRATIVA FISCAL PRACTICADA POR ESTE ORGANISMO DE CONTROL EL 18 DE JUNIO DE 2014.

A continuación se presentan las observaciones más relevantes evidenciadas en la pasada visita del 18 de junio de 2014, al Jardín Aures de la Localidad de Suba con el acompañamiento de funcionarios de la Subdirección de Plantas Físicas de la SDIS.

- Bombillos fundidos generando áreas en total oscuridad. Los bombillos fundidos representan el 90% aproximadamente que equivalen a 700 bombillos.
- Las rejillas de drenaje de las zonas verdes son pequeñas y algunas no están aseguradas.
- La cerca eléctrica está fuera de servicio.
- El montacargas para subir comida del primer piso al tercer piso donde está el comedor, no funciona.
- La nevera está fuera de servicio.
- El sistema de seguridad y de emergencia se encuentra fuera de servicio.
- Humedad muros primer piso.
- Falta de ventilación en baños infantiles, cocina, salones, parte administrativa.
- Vidrios fracturados.
- Los protectores o empaques de seguridad de los vidrios se desprenden.
- Las chapas de las puertas están sueltas y dañadas.
- El gran peso de la puerta del auditorio hace que las bisagras se desprendan del respectivo marco. Igualmente, las hojas de madera de la puerta están sueltas.
- Se presentan fisuras en rampas y pisos.
- Se presentan orificios en pisos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO JARDÍN INFANTIL AURES EN LA LOCALIDAD DE SUBA SEGÚN VISITA TÉCNICA DE JUNIO 18 DE 2014:

FACHADA	FACHADA
FISURAS PISO ENTRADA	FACHADA-ENPAQUE DE VIDRIOS SUELTOS
	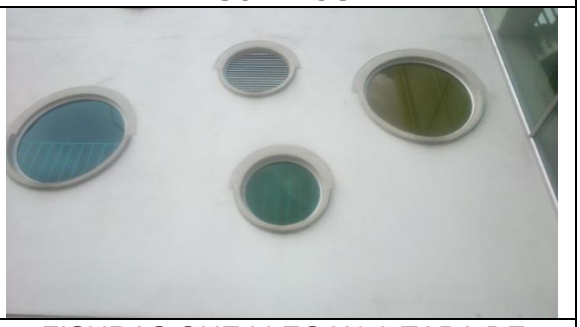
HUMEDAD PLACA	FISURAS QUE LLEGAN A TAPA DE CAJA

CHAPA DE PUERTA SUELTA	HUMEDAD PLACA
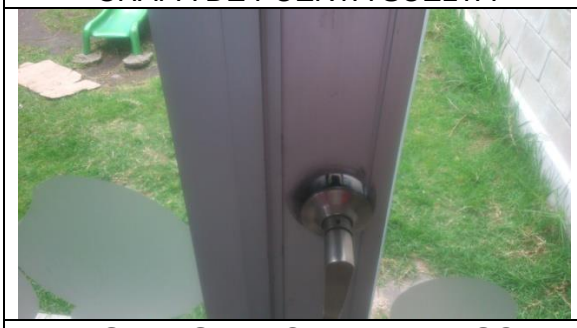	
FISURAS PLACA ENTREPISO	OSCURIDAD SECTOR- BOMBILLOS FUNDIDOS
	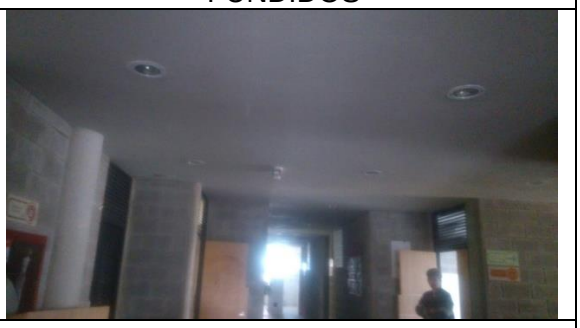
FISURAS PLACA	PUERTAS FUERA DE LA GUIA, SIN UTILIZAR
EMPAQUE DE VIDRIO SUELTO	FISURA PLACA DE PISO
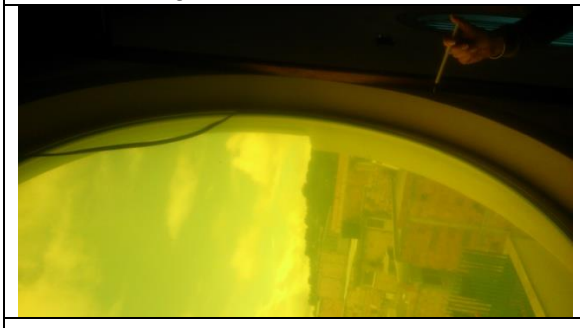	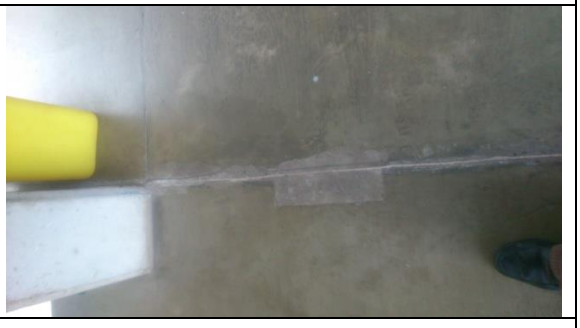

ASCENSOR FUERA DE SERVICIO	HUMEDAD PLACA ENTREPISO

2.2.1. Hallazgo administrativo

Partiendo de los siguientes hechos:

Convenio Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 197003 de 09 de mayo de 2007, suscrito entre la Secretaría Distrital de Integración Social, SDIS y FONADE el cual consideró en su objeto el diseño, construcción y dotación de tres (3) Jardines Infantiles en las diferentes localidades de Bogotá.

Se adelantó visita administrativa al Jardín Infantil Aures el día 11 de julio del año en curso, cuya finalidad fue el seguimiento a la dotación que fue contratada en el desarrollo del convenio mencionado, para lo cual se evidencio que :

1. En la bodega se encuentran 300 juegos didácticos, nuevos y sin utilizar, prueba de ello es que se encuentran en sus empaques originales, los cuales fueron adquiridos mediante Contrato de compraventa No. 2112389, suscrito entre FONADE y la Productora y Comercializadora CELMAX LDTA., de fecha 21 de diciembre de 2011, con valor unitario de $15.196.oo para un total de $4.558.800.

2. De acuerdo con la muestra seleccionada, se encontró que el 50% de elementos en uso carecen de placa de inventarios.

Por falta de control a los inventarios en el Jardín auditado, la SDIS ha omitido los protocolos dispuestos en el articulo artículo 2 de la 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Con lo anterior se infringió el artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993.

Valorada la respuesta dada por la entidad, este Organismo de Control, confirmar el hallazgo administrativo y retirar la incidencia fiscal y el presunto alcance disciplinario, por cuanto la SDIS manifestó: *"Por el deterioro normal de la dotación con la que cuenta el Jardín se tiene un stop de inventario para reemplazar o subsanar los faltantes por ampliación de cobertura .."* .

En consecuencia, este hallazgo administrativo debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.2.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario.

Intereses y rendimientos financieros generados con los recursos girados por la SDIS.

La SDIS giró al FONADE la suma de $6.082.000.000[16], según lo acordado en el Convenio Interadministrativo No. 197003.

En el Informe Rendimientos Financieros con corte a marzo 31 de 2012, FONADE (a través del Gerente de Convenio) le informó a la SDIS los rendimientos obtenidos en el portafolio de inversiones e intereses generado en la cuentas corriente[17], por el periodo comprendido entre mayo de 2007 a marzo 31 de 2012, los cuales ascendieron a $1.760.023.286.70 y $231.076.530.65, respectivamente, obteniendo un total bruto de $1.991.099.817.35; descontando los conceptos de comisiones[18], gravamen, movimientos financieros, costos deceval[19] e impuestos[20], obteniendo rendimientos e intereses netos por $1.960.145.029.34.(ver el siguiente cuadro).

[16] A través de las Ordenes de Pago Nos: 9903 de mayo 31 de 2007 el valor de $4.865.600.000 y 27464 de diciembre 16 de 2007 por $1.216.400.000.
[17] Banco de Bogotá, Cuenta Corriente No. 492-42500-4, Convenio 197003 – Contrato SDIS No. 2267 de 2007, Titular, FONADE.
[18] Por valor de $64.879.00.
[19] Por valor de $5.006.454.81.
[20] Por valor de $25.883.454.20.

CUADRO 13
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE
INFORME DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
PERIODO ENERO DE 2007 A MARZO 31 DE 2012
CONVENIO 197003
BOGOTA DISTRITO SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS

(En pesos)

PERIODO	RENDIMIENTOS PORTAFOLIO DE INVERSIONES	INTERESES CUENTAS DE AHORRO V.R. NETO	TOTAL RENDIMIENTOS
AÑO 2007			
Enero a diciembre	25.336.003,65	11.657.017,00	36.993.020,65
AÑO 2008			
Enero a diciembre	485.203.834,10	68.760.652,00	553.964.486,10
AÑO 2009			
Enero a diciembre	271.174.243,75	61.043.423,00	332.217.666,75
AÑO 2010			
Enero a diciembre	728.923.476,58	30.024.270,00	758.947.746,58
AÑO 2011			
Enero a diciembre	224.868.813,55	51.230.824,65	276.099.638,20
AÑO 2012			
Enero a marzo	24.516.915,07	8.360.344,00	32.877.259,07
TOTAL RENDIMIENTOS A MARZO DE 2012	1.760.023.286,70	231.076.530,65	1.991.099.817,35
Menos descuentos:			
Comisiones GMF OTROS			64.879,00
Costos Deceval			5.006.454,81
Impuestos			25.883.454,20
TOTAL RENDIMIENTOS NETOS A MARZO 31 DE 2012			1.960.145.029,34
Fuente: Información suministrada por la SDIS.			

Así mismo, mediante copias de los extractos del Banco de Bogotá[21], del periodo de abril de 2012 a mayo 31 de 2014, se estableció un total generado por concepto de intereses de $33.123.920.

En resumen, los recursos públicos girados por la SDIS, para la ejecución del citado convenio generaron rendimientos e intereses del orden de $1.993.268.949.34. A esta cifra se le resta el valor de $1.200.000.000, que corresponde a la adición No. 1, realizada al mencionado convenio con el producto de los rendimientos financieros obtenidos, con lo cual se determinó la existencia de un saldo de $793.268.949.34, que corresponde a los rendimientos e intereses no utilizados en la ejecución del convenio interadministrativo No. 197003, los cuales pertenecen al Distrito Capital, según lo normado en el artículo 85 del Decreto 714 de noviembre 15 de 1996, *"Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital",* que a la letra dice*: "De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social"*.

[21] Cuenta Corriente No.492-42500-4, cuyo titular figura FONADE, en la cual se manejaron los recursos públicos girados por la SDIS para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 197003.

CUADRO 14
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE
INFORME DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
PERIODO ABRIL DE 2012 A MAYO 31 DE 2014
CONVENIO 197003
BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS

(En pesos)

PERIODO	RENDIMIENTOS PORTAFOLIO DE INVERSIONES	INTERESES CUENTA CORRIENTE	TOTAL RENDIMIENTOS
AÑO 2012			
Abril a diciembre	0,00	15.165.184,00	15.165.184,00
AÑO 2013			
Enero a diciembre	0,00	13.350.956,00	13.350.956,00
AÑO 2014			
Enero a mayo	0,00	4.607.780,00	4.607.780,00
TOTAL RENDIMIENTOS, ABRIL DE 2012 A MAYO 31 DE 2014	0,00	33.123.920,00	33.123.920,00
Más:			
TOTAL RENDIMIENTOS NETOS A MARZO 31 DE 2012			1.960.145.029,34
TOTAL RENDIMIENTOS PERIODO MAYO DE 2007 A MAYO 31 DE 2014			1.993.268.949,34
Menos: Aportes efectivos al Convenio - Adiciones con rendimientos financieros			1.200.000.000,00
Valor Adición No. 1,	1.200.000.000,00		
VALOR TOTAL A REINTEGRAR A LA SDIS			**793.268.949,34**
Fuente: Información suministrada por la SDIS.			

Respecto al tema de la propiedad de los rendimientos financieros en contratos de gerencia integral de proyectos del FONADE, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil de abril 30 de 2008, emitió el siguiente concepto[22], clasificado con el Número Único: 11001-03-06-000-2008-00013-00.

Para responder la Sala considera: *"1. El criterio de la Sala sobre la propiedad de los rendimientos financieros producidos por dineros públicos. 2. Sobre la interpretación de los contratos interadministrativos. 3. El convenio de gerencia integral de proyectos.* (…)*"*

Con base en las premisas anteriores (…), la Sala RESPONDE:

"¿Los rendimientos financieros generados por las inversiones que realice Fonade con recursos correspondientes al pago que efectúen sus contratantes en cumplimientos de convenios

[22] Solicitado por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

interadministrativos de Gerencia Integral de Proyectos, son de su propiedad o de la entidad pública que lo contrató?"

"En la medida en que la obligación adquirida por Fonade en un convenio de Gerencia Integral de Proyecto, sea la de entregar plenamente ejecutado un proyecto, y por lo mismo responda de su ejecución por su cuenta y riesgo, los rendimientos financieros producidos por los dineros recibidos en calidad de pago, salvo los del anticipo, son de su propiedad."

A la fecha son numerosas las falencias presentadas en la construcción del Jardín Infantil Aures y FONADE no ha respondido por las mismas, tales como: el cableado de las redes eléctricas instaladas han incidido en la no utilización del montacarga (que se utiliza para subir la comida a los niñas y niñas del primer al tercer piso, donde está el comedor), por cuanto el mismo no funciona por el problema eléctrico existente, igualmente, los bombillos fundidos representan el 90% aproximadamente, que equivalen a 700 generando áreas en total oscuridad, el sistema de seguridad y de emergencia se encuentra fuera de servicio, falta de ventilación en baños infantiles, cocina, salones y parte del área administrativa.

Así mismo, esa responsabilidad de cuenta y riesgo que se da en los proyectos contratados bajo la denominación de gerencia integral, no se ha dado, toda vez que todos los costos de diseño, consultorías, de obra, Interventoría y dotación fueron pagados con los recursos públicos girados por la SDIS y todas las irregularidades presentadas en la ejecución no han sido subsanadas, con lo que se concluye que el concepto dado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil no es aplicable a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 197003 de 2007, suscrito por la SDIS con FONADE.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según Oficio de abril 4 de 2007, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional (E), en el numeral 2.4, confirma que *"(…) los rendimientos generados por los recursos de propiedad de la Nación o de las entidades públicas de cualquier orden que administre o detente transitoriamente FONADE pertenecen a la Nación o a la respectiva entidad pública contratante"*.

Con base en lo mencionado anteriormente, se configura un detrimento al patrimonio del Distrito Capital, en la suma de $ 793.268.949.34 y se advierte a la entidad que el saldo depositado en la Cuenta de Corriente No. 492-42500-4 del Banco de Bogotá, debe ser reintegrado al Distrito.

De otra parte, este Organismo de Control no justifica que la SDIS, después de varios años de terminar los convenios y entregar los productos por parte del contratista FONADE (según los Convenios Interadministrativos Nos. 195052/05 y 197003/2007), no disponga de todos los documentos que sustenten la

información técnica, financiera, administrativa, así como los informes de ejecución de interventoría y supervisión, entre otros, que soportan la disposición y ejecución de los recursos públicos girados para el desarrollo de los objetos contractuales.

En consecuencia, no se explica que toda la información que se ha solicitado para la presente Auditoria Especial, la SDIS debe escribirle y solicitarla al contratista FONADE, el cual hace caso omiso a las peticiones, tomándose lapsos de tiempo mayores a los concedidos por este Ente de control, así, como la entrega de la documentación en forma cercenada, puesto que no remite la totalidad de la misma, como fue el caso, de todos los soportes que evidencien los rendimientos obtenidos a través del Portafolio de Inversiones.

Esta situación se originó por debilidades existentes en el sistema de control interno de la entidad, por cuanto no se tuvo en cuenta la normatividad que rige en el Distrito Capital para los rendimientos financieros que se obtengan con sus recursos públicos, lo que redunda en que no ingresen a la Dirección Distrital de Tesorería, lo que implica que no se utilicen en el cumplimiento de la misión institucional.

Con lo anterior se infringió, lo estipulado en el artículo 85 del Decreto 714 de 1996, además, los principios rectores de, eficacia y economía consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el principio de responsabilidad fiscal regulado en el artículo 90 de la Constitución Política; artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 4 de la Ley 42 de 1993.

La entidad en su respuesta, manifiesta que en el citado convenio interadministrativo quedó estipulado que *"…los rendimientos financieros que se generaran eran de propiedad de FONADE*", no obstante, que los artículos 85 del Decreto 714 de 1996 y el 14 del Decreto 390 de 2008 estipulan lo contrario, es decir que pertenecen al Distrito Capital y no es procedente que la SDIS suscriba convenios con clausulas contrarias a lo establecido en la normatividad vigente.

En consecuencia, se confirma el Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal en cuantía de $793.268.949.34 y presunto alcance disciplinario y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3. Observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria, formuladas a los Jardines Infantiles Urapanes, Cedros y Sauces (Convenio

Interadministrativo No. 195052) y Aures (Convenio Interadministrativo No. 197003).

2.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

A la fecha los convenios interadministrativos de gerencia de proyectos suscritos entre la Secretaría Distrital de Integración Social y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE Nos. 195052 y 197003, todavía no se han liquidado pese a haberse vencido la fecha para ello.

En los convenios interadministrativos de gerencia de proyectos mencionados, se estableció en las clausulas que se liquidarían dentro del año siguiente a la terminación del plazo pactado.

De otra parte, la SDIS en respuesta a este Ente de Control, mediante oficio con radicado Contraloría No. 05935 de marzo 18 de 2014, precisó que el convenio No. 197003 el plazo de liquidación vencía el 10 de junio de 2014 mientras que para el Convenio No. 195052 el plazo de liquidación vencía el 04 de julio de 2014.

Atendiendo lo anterior, la Contraloría de Bogotá mediante oficio radicado 33987 de julio 04 de 2014 le solicitó a la entidad copia de las actas de liquidación de los convenios interadministrativos No. 195052 y No. 197003.

La SDIS a través de oficio con radicado No. 43509 de julio 9 de 2014 no aportó las actas de liquidación. En relación al convenio No. 197003, precisa que el acta se encuentra en elaboración por los abogados de FONADE. Así mismo, el acta de liquidación del convenio No. 195052 no se tiene debido a que falta el balance económico.

En consecuencia, por la falta de las actas de liquidación de los mencionados convenios interadministrativos no se ha podido verificar la existencia de acuerdos entre las partes y la declaración de paz y salvo; así mismo, no se puede verificar la exigencia de la ampliación de las pólizas de los contratos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones con posterioridad a la terminación de éstos.

Por lo anterior, no se da cumplimiento a lo dispuesto en las obligaciones plasmadas en los convenios interadministrativos Nos. 195052 y 197003, actuación que trasgrede lo normado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con la oportunidad y obligación de liquidar los contratos. Así

mismo, el artículo 34 numerales 1 y 2 de la ley 734 de 2002 y literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La respuesta de la SDIS no desvirtúo la observación, en consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

No se cumplió con el alcance del objeto del convenio 197003 de 2007 donde se pasó de los estudios y diseños, construcción y dotación de tres (3) jardines infantiles a elaboración de tres (3) estudios y diseños y la construcción y dotación de sólo uno (1), evidenciándose una falta de planeación.

El Convenio Interadministrativo No. 197003 de 2007, estableció en el alcance del objeto lo siguiente:

"PARAGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO: dentro de la gerencia del convenio se contemplan las siguientes actividades: Contratar las consultarías necesarias para garantizar la elaboración de Diseños Arquitectónicos y técnicos, Licencias de Urbanismo y Construcción, Contratación de Obra e Interventoría y Dotación para tres (3) Jardines Infantiles."

A pesar que en el objeto del mencionado convenio se propone la construcción de tres (3) Jardines Infantiles junto con la dotación, el 12 de junio de 2009, se suscribe la Modificación No. 1 en la cual de cambia el alcance del objeto del convenio. Se acuerda que sólo se diseñarán tres (3) jardines sociales y se plantea la construcción de los mismos por fases funcionales y que se construya sólo un (1) jardín social con su dotación y otro jardín social hasta el monto de los recursos disponibles, dada la falta de recursos.

De otra parte, mediante Prórroga 1, Adición 1, se adicionan $233.000.000 por rendimientos financieros con CDP de FONADE, con la siguiente aclaración: *"A la fecha el contrato de Consultoría ha terminado, y los productos objeto del mismo fueron entregados a FONADE para la contratación de la obra civil"*. Con base en los estudios presupuestales entregados por las consultorías de los tres (3) jardines, FONADE presenta a la SDIS las alternativas de ejecución del convenio. Por lo anterior, la entidad solicita a FONADE priorizar el gasto en el Jardín Suba.

Como se observa, no existió la debida planeación, toda vez que el alcance del objeto del convenio interadministrativo fue modificado sustancialmente, actuar que resulta contrario a lo dispuesto los numerales 2 y del artículo 25 de la Ley

80 de 1993; el principio de la contratación estatal de la Planeación regulado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La respuesta de la SDIS no desvirtúo la observación, en consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

No existe definición de las funciones, procesos y procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del personal del Área de Mantenimiento de la Subdirección de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social.

El Equipo Auditor practicó Visita Administrativa Fiscal el 25 de junio de 2014 a la Subdirección de Plantas Físicas de la SDIS. Entre otros requerimientos, indagó sobre el Área de Mantenimiento de esa Subdirección, que cuenta con ciento treinta y un (131) personas entre técnicos, arquitectos e ingenieros, que tienen a su cargo el arreglo, conservación y mantenimiento de los inmuebles responsabilidad de la entidad y se confirmó que en la entidad no existe un acto administrativo en la que se regule, se especifiquen las funciones, se detallen las responsabilidades y se puntualicen las actividades a realizar para el mantenimiento preventivo, rutinario y periódico de las instalaciones de los jardines infantiles.

Se observa que dicha actuación incumple lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1537 de 2001, Manuales de Procedimiento, el cual reza *"Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales."* Así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La respuesta de la SDIS no desvirtúo la observación, en consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

No ha existido una diligente y efectiva gestión de la SDIS tendiente a exigir a FONADE la corrección a observaciones importantes en las instalaciones de los jardines infantiles Aures, Cedros, Sauces y Urapanes que a la fecha no han sido corregidas por el contratista de obra o mediante las garantías.

La Contraloría de Bogotá realizó visita técnica a los cuatro jardines infantiles mencionados anteriormente. El día 18 de junio de 2014 se visitaron los jardines infantiles Cedros en Bosa, Sauces en Engativá y Aures en Suba. Posteriormente, el 20 de junio de 2014, se realizó visita al Jardín Infantil de la Localidad Ciudad Bolívar. De las visitas técnicas mencionadas, este Organismo de Control evidenció que existen importantes observaciones a las instalaciones respecto de su estabilidad estructural y paulatino deterioro.

De otra parte, se evidenció que pese a que la SDIS ha solicitado a FONADE la atención por parte de sus contratistas de la corrección a las observaciones, a la fecha éstas no han sido atendidas.

La anterior situación incumple los numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La respuesta de la SDIS no desvirtúo la observación, en consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

A pesar que en desarrollo de los convenios interadministrativos Nos. 195052 y 197003 se desembolsó por parte de la SDIS a FONADE un valor de $1.779.629.595 como gerencia de proyectos, ello no se reflejó en los resultados obtenidos en términos de calidad y seguridad de los jardines infantiles que evaluó este Organismo de Control.

En los convenios interadministrativos No. 195052 y 197003 se estableció como obligación de FONADE, entre otras importantes, la de prestar los servicios gerenciales, técnicos, jurídicos, administrativos y realizar las actividades necesarias para la gerencia integral de los proyectos de obra e Interventoría, para lo cual se prestaría las asesorías necesarias para la ejecución de los

proyectos, asegurando así la optimización de los recursos económicos, logísticos y materiales.

Paralela a la anterior obligación de FONADE, la SDIS debía cancelarle al Fondo a título de pago por el servicio prestado una suma incluida en los valores de los convenios, por concepto de Gerencia de Proyectos y costos técnicos de seguimiento que demande la ejecución, lo cual alcanzó la suma de $1.779.629.595.

Pese al cumplimiento por parte de la SDIS en el pago del concepto de Gerencia Integral de Proyectos y costos técnicos de seguimiento, FONADE incumplió su obligación de realizar una labor efectiva en los aspectos gerenciales, técnicos, jurídicos y administrativos a efectos de obtener unos jardines infantiles que evidencien calidad y seguridad en sus obras.

Significa lo anterior, la inexistencia de una eficiente y efectiva labor de la entidad respecto de exigir de FONADE el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta situación contraviene el principio de la contratación estatal de la Planeación regulado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La respuesta de la SDIS no desvirtúo la observación, en consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Los jardines infantiles de Urapanes, Cedros, Sauces y Aures no cumplen con estándares indispensables y básicos en relación a ambientes adecuados y seguros, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

La Contraloría de Bogotá mediante oficio con radicado No. 33987 de 4 de julio de 2014, solicitó a la SDIS, entre otros aspectos, lo siguiente:

2. *Para cada uno de los Jardines Infantiles del asunto presentar copia magnética del Acta de Visita donde se haya verificado el cumplimiento de los estándares*

indispensables, básicos y se verifique la fecha y firma de los que intervinieron en la visita de conformidad a lo dispuesto por la Resolución 0325 de 2009 o su equivalente.

a. De no contarse con alguna de las Actas de Visitas anteriormente mencionadas, explicar las razones de ello aportando copia magnética de los documentos que soporten la justificación.

b. De contarse con alguna Acta de Visita con incumplimiento de estándares indispensables y/o básicos, informar si el incumplimiento fue cumplido aportando copia del documento donde se verifique su cumplimiento. En caso que se continúe con el incumplimiento de algún estándar indispensable y/o básico, informar las acciones adelantadas por la entidad.

La Entidad atendió el anterior requerimiento mediante oficio con radicado No. 43509 de 9 de julio de 2014, presentando, entre otros documentos, el formato denominado Instrumento Único de Verificación- Educación Inicial para los cuatro (4) jardines infantiles. En relación a Ambientes Seguros y Adecuados en cada uno de ellos se responde que los estándares Indispensables y Básicos NO cumplen.

La SDIS respondió que se están adelantando seguimiento a los estándares de calidad dejando las respectivas observaciones y recomendaciones. Por lo cual se concluye que se continúa con el incumplimiento de los estándares indispensables y básicos.

Situación que advierte el incumplimiento de la Resolución No. 0325 de 24 de abril de 2009 de la SDIS, por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Decreto 057 de 2009, respecto de la asesoría, inspección, vigilancia y control a la Educación Inicial desde el enfoque de Atención integral a la Primera Infancia, Parágrafo artículo 8, respecto del cumplimiento de los estándares básicos y estándares indispensables. Así mismo, el principio de la contratación estatal de la Planeación regulado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La respuesta de la SDIS no desvirtúo la observación, en consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Los Jardines Infantiles Aures, Sauces, Cedros y Urapanes no cuentan con un plan de emergencias, atendiendo los lineamientos del FOPAE, con sistema de alarma, un plano de evacuación, concepto técnico de seguridad emitido por el cuerpo de Bomberos, en esas condiciones no es posible emitir concepto sobre el cumplimiento de la Norma NSR /10 Norma Sismo Resistente Colombiana, toda vez que no se ha realizado un estudio de vulnerabilidad sísmica para determinar el estado actual y nivel de riesgo de la construcción y así obtener el respectivo plan de mejoramiento.

Lo mencionado anteriormente, se pudo evidenciar en los cuatro (4) jardines infantiles en el Formato CONCEPTOS TECNICOS DE INFRAESTRUCTURA PRIMERA INFANCIA con Código F-BS-CTI-002, Numeral 23 Consideraciones Técnicas donde se presenta la siguiente nota:

> *"* Se debe implementar el plan de emergencias, atendiendo los lineamientos del FOPAE y lo definido en la normatividad.*
> ** Se debe contar con sistema de alarma, con señalización preventiva y con Directorio de Emergencias.* Se debe establecer un plano de evacuación.*
> ** Se debe contar con los extintores suficientes y obtener concepto técnico de seguridad emitido por el Cuerpo de Bomberos.*
> ** Para inmuebles que presten servicio con capacidad hasta 100 personas (niños/as y Administrativa) se debe contar con una salida al exterior. Entre 101 a 500 personas 2 salidas al exterior y entre 501 hasta 1.000, 3 salidas al exterior.*
> ** El inmueble no presenta, en la revisión física, situaciones estructurales que denoten problemas sobre la infraestructura, sin embargo la Subdirección de Plantas Físicas no puede emitir concepto sobre el cumplimiento de la Norma NSR /10 por lo que se recomienda hacer un ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA para definir su estado actual y el nivel de riesgo, y presentar el Plan de Mejoramiento en el cual se incluyen los tiempos para que la infraestructura sea llevada al cumplimiento de la norma."*

Las anteriores observaciones evidencian que los niños y/o niñas, el personal auxiliar y docente de los jardines infantiles aludidos están expuestos a altos riesgos en su integridad física por la falta de diligencia y cuidado de los funcionarios de la SDIS en el cumplimiento de sus funciones.

Situación que advierte un posible incumplimiento a lo dispuesto el principio de la contratación estatal de la Planeación regulado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La respuesta de la SDIS no desvirtúo la observación, en consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Pese a haberse identificado la causa del daño eléctrico general en el Jardín Infantil de Aures de la Localidad de Suba, a la fecha se continúa con esta falencia incidiendo en alto grado en la calidad del servicio y en la seguridad que deben brindar las instalaciones a los niños y/o niñas de primera infancia.

Lo anterior se evidenció en el Formato CONCEPTOS TECNICOS DE INFRAESTRUCTURA PRIMERA INFANCIA con Código F-BS-CTI-002 diligenciado en visita del 21 de enero de 2014, Numeral 25 Recomendaciones de Infraestructura, en el cual se observó inicialmente lo siguiente: *"Presenta daño eléctrico general, por lo cual no sirven los aparatos como el ascensor, las neveras, los calentadores entre otros, de igual forma los bombillos se funden (se reportan 712 bombillos fundidos)."*

Posteriormente, el 25 de mayo de 2014 se efectúa visita de evaluación al Jardín Infantil Aures en la que participaron la Supervisora de la Localidad, el Ingeniero Electricista y el Ingeniero Estructural, presentando en el formato de la mencionada visita en los numerales 11, 12 y 13 lo siguiente:

"11. Calibre de los alambres no concuerdan con la carga instalada. Tienen alambre No. 12 y se requiere mínimo cable 7 hilos No. 10.
12. Las neveras y aparatos de gran carga eléctrica requieren circuitos independientes.
13. Instalar bombillos ahorradores de menor vatiaje (potencia) para que quepan en su respectivo soccer, para que no haya contacto físico entre los dos."

Así mismo, mediante visita técnica del 18 de junio del año en curso este Organismo de Control evidenció, entre otros aspectos, el daño en el sistema eléctrico del jardín, lo cual se refleja en que alrededor del 90% de las lámparas se encuentran fundidas y el ascensor fuera de servicio.

A pesar de lo anterior donde se identificaron las causas de la actual problemática eléctrica, la gestión institucional no ha sido suficiente a efecto de lograr que FONADE a través del contratista de obra acondicione, corrija y suministre un adecuado servicio de energía para el mencionado jardín infantil, infringiendo con esto el principio de la contratación estatal de la Planeación regulado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y

2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La respuesta de la SDIS no desvirtúo la observación, en consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

A la fecha no existe el concepto de salud para el Jardín Infantil Los Sauces, toda vez que no se han corregido las fisuras y/o grietas en muros y bajo placa en área de escalera, baños, rampa primer a tercer piso.

Lo anterior se encontró en el Formato Conceptos Técnicos de Infraestructura Primera Infancia identificado con Código F-BS-CTI-002, correspondiente a la visita de marzo 28 de 2014, de la cual en el numeral 26 Observaciones se precisa, que el concepto de salud está pendiente por los problemas de fisuras y grietas que presentan algunos muros y placas. Situación que impide la elaboración de un programa específico en este tema fundamental, infringiendo el literal c) de la Ley 1474 de 2011, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La respuesta de la SDIS no desvirtúo la observación, en consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En el Jardín Infantil Los Sauces, pese a solicitud de visita de Ingeniero Estructural para determinar posibles afectaciones, a la fecha esta no se ha realizado.

Lo anterior se encontró en el Formato Conceptos Técnicos de Infraestructura Primera Infancia identificado con Código F-BS-CTI-002 correspondiente a la visita de marzo 28 de 2014, en su Numeral 26 donde se precisó, entre otros aspectos, lo siguiente: *"SE SUGIERE SOLICITAR VISITA DE ESPECIALISTA ESTRUCTURAL PARA DETERMINAR POSIBLES AFECTACIONES QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL EQUIPAMIENTO."*

El no disponer a la fecha con la valoración del Especialista Estructural, trae como consecuencia la imposibilidad de tener un diagnóstico idóneo respecto del grado de las afectaciones estructurales en el equipamiento de las instalaciones del jardín infantil, infringiendo el literal c) de la Ley 1474 de 2011, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La respuesta de la SDIS no desvirtúo la observación, en consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Los jardines infantiles no cuentan con concepto técnico favorable sanitario, emitido por autoridad sanitaria competente mediante acta de visita.

Lo mencionado anteriormente fue evidenciado por este Organismo de Control al revisar el Instrumento Único de Verificación - Educación Inicial de la SDIS, Subsecretaría de Inspección y Vigilancia a Servicios Sociales que para cada uno de los cuatro (4) jardines infantiles, Urapanes, Sauces, Los Cedros y Aures presentó la entidad previo requerimiento de esta Contraloría. En el Capítulo de Nutrición y Salubridad, concepto higiénico sanitario del jardín infantil emitido por la autoridad sanitaria competente, numeral 02.02.01.05- *¿Cuenta con acta de visita con concepto higiénico sanitario FAVORABLE con fecha de expedición no superior a un año emitido por la autoridad sanitaria competente?*, se respondió *No.*

Infringiendo con esto el principio de la contratación estatal de la Planeación regulado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y el literal c) de la Ley 1474 de 2011, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La respuesta de la SDIS no desvirtúo la observación, en consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

2.3.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Para los jardines infantiles de Urapanes y Cedros se expiden licencias de construcción para equipamiento colectivo de bienestar social que no

corresponden a la capacidad de éstos, contraviniendo lo dispuesto por la normatividad vigente.

Las licencias de construcción expedidas para los jardines infantiles de Urapanes y Cedros correspondieron a equipamiento colectivo de bienestar social a escala vecinal, lo cual corresponde a jardines infantiles de hasta 120 niños según lo precisa el artículo 23 del Decreto Distrital 316 de 2006; sin embargo, la capacidad de los mencionados jardines infantiles es de 317 niños(as) para ambos establecimientos, lo cual implica que la solicitud de licencia y su aprobación debió corresponder a equipamiento colectivo de bienestar social a escala zonal.

Teniendo en cuenta lo anterior se incumple lo dispuesto en el Decreto Distrital 316 de 2006, que en su artículo 23, manifiesta:

"Artículo 23.- Precisión de escalas para el equipamiento de bienestar social. *Para efectos de la articulación del presente Decreto con el cuadro anexo N° 2 Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 para los dotacionales de bienestar social se precisan las escalas así:*

Escala vecinal. Son de escala vecinal los jardines infantiles y los hogares infantiles hasta 120 niños.

Escala Zonal. Son de escala zonal los jardines infantiles y hogares infantiles que tengan más de 120 niños y por lo tanto requieren regularizar sus equipamientos mediante lo señalado en los artículos 32 a 34 del presente decreto."

Así mismo, el artículo 32 del Decreto 316 de 2006, se refiere al procedimiento para la expedición del plan de regularización y manejo de equipamientos de escala urbana y metropolitana, que precisa lo siguiente:

"Artículo 32.- Procedimiento para la expedición del plan de regularización y manejo de equipamientos de escala urbana y metropolitana. El procedimiento para la expedición de los planes de regularización y manejo, de los equipamientos de bienestar social se regirá por lo establecido en el Decreto Distrital 430 de 2005.

Parágrafo: Equipamientos de bienestar social de escala zonal. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Distrital 430 de 2005, el reconocimiento o la licencia de construcción para los equipamientos de bienestar social existentes de escala zonal, ante las curadurías urbanas del Distrito Capital se efectuará teniendo en cuenta los programas arquitectónicos y parámetros urbanísticos consagrados en los anexos 2 y 3 del presente decreto, sin que sea necesario surtir el trámite del plan de regularización ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital."

Infringiendo con esto el principio de la contratación estatal de la Planeación regulado en los numerales 6º, 7º, 12º, 13 y 14º del artículo 25; el numeral 1º y 2º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y el literal c) de la Ley 1474 de 2011, así mismo, el Artículo 2º, literales b, c y h de la Ley 87 de 1993, numera 4, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La respuesta de la SDIS no desvirtúa la observación, toda vez que, a través del contratista, le entregó la información a la Curaduría, la cual con base en ello expidió una licencia que no corresponde a la capacidad de los jardines infantiles de Urapanes y Cedros.

En consecuencia se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe integrar el actual Plan de Mejoramiento.

3. ANEXO

3.1. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR $	REFERENCIACION			
ADMINISTRATIVOS	18		2.1.1	2.1.2	2.1.3	2.1.4
			2.2.1[23]	2.2.2	2.3.1	2.3.2
			2.3.3	2.3.4	2.3.5	2.3.6
			2.3.7	2.3.8	2.3.9	2.3.10
			2.3.11	2.3.12		
FISCALES	4	117.609.207.00	2.1.1			
		36.359.547	2.1.2			
		2.172.889.383.46	2.1.4			
		793.268.949.34	2.2.2			
DISCIPLINARIOS	16		2.1.1	2.1.2	2.1.4	2.2.2
			2.3.1	2.3.2	2.3.3	2.3.4
			2.3.5	2.3.6	2.3.7	2.3.8
			2.3.9	2.3.10	2.3.11	2.3.12
PENALES						
T O T A L		**3.120.127.086.80**				

[23] Este Organismo de Control acepta parcialmente la respuesta dada por la entidad, es decir, confirma el hallazgo administrativo y retira del mismo la incidencia fiscal en cuantía de $4.558.800 y el presunto alcance disciplinario.